



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejo de Gobierno

2246 Decreto n.º 24/2017, de 22 de marzo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la fundación Pupaclown de Murcia para colaborar en el sostenimiento del centro escénico de integración social, infantil y juvenil subvencionando parte de sus gastos de funcionamiento durante el ejercicio 2017. 12368

2247 Decreto n.º 25/2017, de 22 de marzo, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación Tercio de Veteranos de Infantería de Marina para colaborar en los gastos derivados del diseño y fabricación del Monumento al Soldado de Infantería de Marina. 12374

2248 Decreto n.º 26/2017, de 22 de marzo, de modificación del Decreto 303/2015, de 9 de diciembre por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Ojós para la construcción de la obra "Piscina descubierta" en Ojós, para la ampliación del importe subvencionado. 12379

##### Consejería de Cultura y Portavocía

2249 Resolución de 13 de marzo de 2017, del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de Bádminton de la Región de Murcia. 12382

2250 Resolución de 14 de marzo de 2017, del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a los Estatutos de la Federación de Bolos Cartageneros de la Región de Murcia. 12384

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Cultura y Portavocía

2251 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre periodo de información pública del procedimiento para la modificación de la declaración como bien catalogado por su relevancia cultural del yacimiento arqueológico El Arenal, Los Nietos, Cartagena. Expte. DBC 000029/2016. 12413

### II. Administración General del Estado

#### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

##### Ministerio de Empleo y Seguridad Social Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia

2252 Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional. Febrero 2017. 12414

BORM

### III. Administración de Justicia

<b>De lo Social número Dos de Cartagena</b>		
2253	Despido/ceses en general 783/2016.	12419
2254	Despido/ceses en general 49/2016.	12421
<b>Primera Instancia número Seis de Murcia</b>		
2255	Juicio verbal 1.068/2013.	12422
<b>De lo Social número Uno de Murcia</b>		
2256	Ejecución de títulos judiciales 116/2016.	12423
2257	Ejecución de títulos judiciales 117/2016.	12425
<b>De lo Social número Tres de Murcia</b>		
2258	Seguridad Social 599/2013.	12428
2259	Procedimiento ordinario 211/2016.	12431
2260	Procedimiento ordinario 83/2016.	12432
2261	Procedimiento ordinario 197/2016.	12433
2262	Procedimiento ordinario 207/2016.	12434
2263	Despido/ceses en general 621/2016.	12435
2264	Despido/ceses en general 235/2016.	12437
<b>De lo Social número Cuatro de Murcia</b>		
2265	Seguridad Social 705/2014.	12438
<b>De lo Social número Cinco de Murcia</b>		
2266	Despido objetivo individual 611/2016.	12440
<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Dos de Murcia</b>		
2267	Despido/ceses en general 67/2017.	12442
<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Tres de Murcia</b>		
2268	Procedimiento ordinario 372/2016.	12444
2269	Procedimiento ordinario 373/2016.	12447
2270	Procedimiento ordinario 388/2016.	12450
<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Ocho de Murcia</b>		
2271	Procedimiento ordinario 766/2015.	12453
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Dos de Murcia</b>		
2272	Ejecución de títulos no judiciales 52/2016.	12454
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Cinco de Murcia</b>		
2273	Ejecución de títulos judiciales 54/2016.	12456
2274	Ejecución de títulos judiciales 30/2016.	12457
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Siete de Murcia</b>		
2275	Ejecución de títulos judiciales 77/2016.	12460
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Ocho de Murcia</b>		
2276	Ejecución de títulos judiciales 123/2016.	12463
2277	Ejecución de títulos judiciales 177/2016.	12466

**De lo Mercantil número Dos de Murcia**

2278 Juicio verbal 287/2014. 12469

**De lo Social número Seis de Alicante**

2279 Procedimiento 535/2015. 12470

**IV. Administración Local****Abarán**

2280 Titularidad de parcela de cementerio. 12471

**Albudeite**

2281 Anuncio de convocatoria y bases para selección de personal funcionario interino para una plaza de Técnico Informático. 12472

**Lorca**

2282 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 17 de marzo de 2017, sobre modificación del catálogo y relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Lorca. 12473

2283 Avance del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Conjunto Histórico-Artístico de la Ciudad de Lorca (P.E.P.R.I.C.H.). 12474

**Mula**

2284 Anuncio de formalización del contrato para prestación del servicio de limpieza de centros y edificios municipales. 12475

**Murcia**

2285 Anuncio de formalización de contrato de obras. Reforma de la biblioteca municipal de Sangonera la Verde. Expte. 0408/2016. 12476

2286 Anuncio de formalización de contrato de servicios. Inspección de la concesión del servicio de la línea 1 del tranvía de Murcia. Expte. 0142/2016. 12477

**Ricote**

2287 Incoación de expediente para nombrar Hijo Predilecto de Ricote a don Blas Cantó Moreno. 12478

**San Pedro del Pinatar**

2288 Edicto de aprobación inicial y exposición pública del Reglamento de Uso y Utilización de los Locales del Hotel de Asociaciones Municipales. 12479

2289 Anuncio de información pública sobre cesión gratuita de parcela a la asociación AIDEMAR. 12480

**V. Otras Disposiciones y Anuncios****Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia**

2290 Acuerdo de 9 de febrero de 2016 del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia por la que se crean, modifican y suprimen ficheros de datos de carácter personal del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia. 12481

**Consortio de Televisión Digital Local del Mar Menor**

2291 Aprobación definitiva del Presupuesto del Consorcio de Televisión Digital Local del Mar Menor para el ejercicio 2017. 12483

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**2246 Decreto n.º 24/2017, de 22 de marzo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la fundación Pupaclown de Murcia para colaborar en el sostenimiento del centro escénico de integración social, infantil y juvenil subvencionando parte de sus gastos de funcionamiento durante el ejercicio 2017.**

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el Capítulo III crea el Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia (en adelante el ICA) como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería de Cultura y Portavocía, de conformidad con el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

El artículo 46 de dicha ley recoge los fines atribuidos al mismo, entre los que se encuentra la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural, en el marco de la política del Gobierno Regional. Para su consecución el ICA ejerce la potestad administrativa contractual, subvencional, planificadora y convencional.

La Fundación Pupaclown de Murcia es una entidad sin ánimo de lucro, constituida en el año 2003 cuya finalidad es la de ofrecer propuestas globales en el ámbito de las artes escénicas, musicales y audiovisuales creadas por y para niños y jóvenes que sirvan de enlace a niños y jóvenes con discapacidades o en exclusión social con otros sin ellas, en un ambiente normalizado, sin trabas arquitectónicas o técnicas, sin tabúes ni exclusivismos.

En diciembre de 2010 la Fundación abrió el Centro Escénico de Integración Social, Infantil y Juvenil Pupaclown en la ciudad de Murcia, donde se da rienda suelta a todas las bondades y efectos beneficiosos de las Artes Escénicas. Un local construido sin barreras arquitectónicas ni técnicas, abierto a toda iniciativa alineada en el desarrollo integral de la persona, con especial cuidado de los más pequeños y de los colectivos más desfavorecidos o en riesgo de exclusión.

En el Centro se programan durante todo el año espectáculos y actividades infantiles y juveniles, relacionados con las artes escénicas, talleres formativos en familia que fomentan la relación entre los adultos y los niños, además de talleres, charlas y conferencias para profesionales.

Desde la inauguración el citado centro ha contado con una programación media anual de más de 100 espectáculos, sumando a día de hoy una cifra de más de 118.000 espectadores desde su apertura, lo que sitúa al centro como un referentes en este sector tanto a nivel regional como nacional, siendo el único centro de titularidad privada destinado a este colectivo y específicamente adaptado al mismo.

En el año 2016 como consecuencia de la puesta en marcha de los presupuestos participativos en el área de promoción y gestión cultural la propuesta de apoyo al centro escénico Pupaclown para conseguir su sostenibilidad resultó ser la más votada por los ciudadanos para ser incluida en los presupuestos del ICA del ejercicio 2017 con una dotación de 10.000,00 €, siendo el cauce más adecuado para su tramitación la concesión de una subvención directa a través del presente Decreto regulador de sus normas especiales.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del cultural, la Administración Regional, haciendo uso de las competencias que, en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura, le confiere el artículo 10.1, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, estima conveniente colaborar directamente en la financiación de esta Fundación, a través del ICA, mediante la concesión directa de una subvención con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por otra parte, y siendo preceptivo, se ha incluido esta subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Cultura y Portavocía, aprobado el 24 de febrero de 2017.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y Portavocía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de Marzo de 2017

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Pupaclown de Murcia, para colaborar en el sostenimiento del Centro Escénico de Integración Social, Infantil y Juvenil subvencionando parte de sus gastos de funcionamiento durante el ejercicio 2017.

##### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social además de cultural esgrimidas en el artículo 4 y que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Directora General del ICA.

La concesión directa de la subvención se instrumentará mediante Resolución, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

**Artículo 3.- Beneficiario.**

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Fundación Pupaclown de Murcia.

**Artículo 4.- Razones de interés público y social.**

La concesión de esta subvención se fundamenta en el hecho de haber sido la propuesta de la citada asociación la más votada por los ciudadanos a través del procedimiento de presupuestos participativos para el ejercicio 2017 en el área de promoción y gestión cultural; y todo ello sin perjuicio del interés público, social y cultural que genera el propio centro escénico, único en la Región, caracterizado por ir dirigido al colectivo infantil y juvenil con discapacidades y riesgo de exclusión social.

**Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.**

El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión.

**Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) En toda información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración del ICA.

d) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 7.- Compatibilidad.**

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

#### **Artículo 8.- Pago y régimen de ejecución y justificación.**

El importe de la actuación objeto de esta subvención asciende a un total de 10.000,00. euros, que aportará íntegramente el ICA con cargo a su presupuesto del ejercicio 2017, proyecto 45133.

La aportación del ICA tiene el carácter de subvención paccionada y prepagable, existiendo crédito suficiente consignado en el presupuesto de gastos del ICA. El abono se realizará en el momento de la concesión, mediante transferencia a la asociación, en cuanto entidad beneficiaria de la subvención.

El plazo para justificar la aplicación de los fondos percibidos será el 30 de junio de 2018.

En el caso de que el ICA no haya procedido en esa fecha al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

La Fundación se obliga a acreditar ante el ICA, en los términos que a continuación se indican, tanto el cumplimiento de la actividad subvencionada y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, como la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento, mediante la aportación de cuenta justificativa, que contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

I. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

II. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

III. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

IV. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

V. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

La acreditación del pago se realizará de la siguiente forma:

- En el caso de pago mediante transferencia bancaria, justificante de las mismas en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

- En el caso de pagos en efectivo, los pagos se acreditarán mediante el "recibí" en factura, firmado y con indicación del DNI o CIF del tercero.

El ICA podrá, asimismo, requerir un informe complementario elaborado por el auditor de cuentas.

No obstante, cuando por razones no imputables al beneficiario de la subvención, no fuera posible cumplir con el plazo establecido, éste deberá solicitar al ICA la autorización de prórroga para el mismo, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando la fecha prevista de justificación.

La ampliación del plazo tendrá que ajustarse, en todo caso, a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La autorización a la que se refiere el párrafo anterior, deberá solicitarse al menos con un mes de antelación a la terminación del plazo de justificación fijado en el presente Decreto. Los acuerdos sobre ampliación de plazo o denegación, que serán notificados, no serán susceptibles de recurso.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 9.- Constitución de garantías.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se considera necesario imponer ningún tipo de garantía de las establecidas en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los artículos 45 a 54 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro de ámbito regional, cultural y social, que desarrolla, entre otros, programas de acción social.

#### **Artículo 10.- Modificación de la subvención.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

#### **Artículo 11.- Incumplimiento.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en caso de incumplimiento del objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en los artículos 31 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención para determinar el importe que, en su caso, deberá reintegrarse, responderá al principio de proporcionalidad.

#### **Artículo 12.- Responsabilidad y régimen sancionador.**

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador previstos en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones así como en el artículo 44 y siguientes de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 22 de marzo de 2017.—El Presidente, P.D. el Consejero de Hacienda y Administración Pública (Decreto 30/2015, de 7 de julio, BORM n.º 155, de 8 de julio de 2015), Andrés Carrillo González.—La Consejera de Cultura y Portavocía, Noelia María Arroyo Hernández.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**2247 Decreto n.º 25/2017, de 22 de marzo, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación Tercio de Veteranos de Infantería de Marina para colaborar en los gastos derivados del diseño y fabricación del Monumento al Soldado de Infantería de Marina.**

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el Capítulo III crea el Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia (en adelante el ICA) como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería de Cultura y Turismo, asumiendo, entre otras, las competencias de la extinta Dirección General de Industrias Culturales y de las Artes.

El artículo 46 de dicha ley recoge los fines atribuidos al mismo, entre los que se encuentra la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural, en el marco de la política del Gobierno Regional. Para su consecución el ICA ejerce la potestad administrativa contractual, subvencional, planificadora y convencional.

La Asociación Tercio de Veteranos de Infantería de Marina (en adelante TERVET) es una asociación sin ánimo de lucro que, de conformidad con sus estatutos reguladores, tiene por finalidad la realización de todo tipo de actividades que promuevan el compañerismo, amistad y colaboración entre los veteranos y la infantería de marina de la Armada Española.

En desarrollo de sus múltiples actividades TERVET, Y en colaboración con la propia ciudadanía de Cartagena, promovió el encargo del diseño y fabricación de un monumento dedicado a la infantería de marina, entendiéndose que la ciudad constituye el centro neurálgico y referente histórico de miles de soldados de reemplazo que pasaron en ella una importante etapa profesional de su vida, siendo estos merecedores del reconocimiento que los mismos merecen.

En el 2016 la Consejería de Cultura y Portavocía a través del ICA, adquirió el compromiso con la citada asociación de tramitar la concesión directa de una subvención, por importe de diez mil euros (10.000,00 euros), con cargo su presupuesto para colaborar en los gastos de diseño y fabricación del monumento dedicado al soldado de infantería de marina, obra del reconocido escultor murciano Jorge García Aznar. Dicho compromiso, que también asumió parcialmente el ayuntamiento de Cartagena así como los propios asociados, ha sido ya cumplido por todas las partes siendo el ICA la única entidad que falta por cumplir con su aportación.

Mediante Orden de 2 de mayo de 2016 se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Cultura y Portavocía, siendo ésta modificada con fecha 21 de octubre para introducir entre las subvenciones a conceder por el ICA la relativa al monumento al soldado de infantería de marina.

Por ello, con el fin de cumplir con el compromiso adquirido y entendiendo que existen razones de interés público y social además del cultural, la Administración Regional, haciendo uso de las competencias que en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura le confiere el artículo 10.Uno, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, estima conveniente colaborar directamente en la financiación de este proyecto, a través del ICA, mediante la concesión directa de una subvención con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por otra parte, y siendo preceptivo, se ha incluido esta subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Cultura y Portavocía, aprobado el 24 de febrero de 2017.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y Portavocía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de Marzo de 2017.

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Asociación Tercio de Veteranos de Infantería de Marina (TERVET) para colaborar en los gastos derivados del diseño y fabricación de la estatua de bronce "Monumento al Soldado de Infantería de Marina" ubicado en la ciudad de Cartagena.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Dirección General del ICA.

La concesión directa de la subvención se instrumentará mediante Resolución, en el que se especificaran los compromisos y condiciones a los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

#### **Artículo 3.- Beneficiario.**

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Asociación TERVET.

#### **Artículo 4.- Razones de interés público, social y cultural.**

El interés público, social y cultural que supone el monumento proviene del reconocimiento público y social a los veteranos de infantería de marina y a su labor realizada en Cartagena, como baluartes de la cultura e idiosincrasia de la ciudad. Se trata de una escultura que viene a constituir un nuevo punto de atracción cultural y turística de Cartagena, reflejo de su tradición militar centenaria.

**Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.**

El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión.

**Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) En toda información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Cultura y Turismo

d) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 7.- Financiación y compatibilidad.**

El importe de la actuación objeto de esta subvención asciende a un total de diez mil euros (10.000,00 euros), que aportará íntegramente el ICA con cargo a su presupuesto del ejercicio 2017.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

**Artículo 8.- Pago y régimen de ejecución y justificación.**

La aportación del ICA tiene el carácter de subvención paccionada y pos pagable, existiendo crédito suficiente consignado en el presupuesto de gastos del ICA. El abono se realizará una vez justificada la realización de la actividad subvencionada, mediante transferencia al número de cuenta corriente facilitado por la beneficiaria.

La asociación se obliga a acreditar ante el ICA, dentro del ejercicio 2017, en los términos que a continuación se indican, tanto el cumplimiento de la actividad subvencionada y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, como la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento, mediante la aportación de los siguientes documentos:

1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

3. La acreditación del pago se realizará de la siguiente forma:

- En el caso de pago mediante transferencia bancaria, justificante de las mismas en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

- En el caso de pago por cheques bancarios, copia compulsada de los mismos en los que conste el importe cuyo pago se afronta y el tercero perceptor, así como justificante bancario de la compensación del mismo.

- En el caso de pagos en efectivo, los pagos se acreditarán mediante el "recibí" en factura, firmado y con indicación del DNI o CIF del tercero.

4. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

5. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 9.- Constitución de garantías.**

Al tratarse de una subvención pospagable, la entidad beneficiaria de la subvención no está obligada a prestar garantía en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10.- Totalidad a justificar.**

En caso de cofinanciación de la actividad que se subvenciona, tanto por parte del beneficiario, como de otras entidades públicas o privadas, o incluso por otros órganos de la Administración regional, la justificación de la actividad, del gasto, del pago y de la aplicación, se tendrá que hacer necesariamente por el total de la misma, no siendo admisible en ningún caso el que se justifique únicamente la aportación recibida del ICA y se omita el resto, en cuyo caso, dará lugar a expediente de reintegro.

#### **Artículo 11.- Modificación de la subvención.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

**Artículo 12.- Incumplimiento.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en caso de incumplimiento del objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en los artículos 31 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención para determinar el importe que, en su caso, deberá reintegrarse, responderá al principio de proporcionalidad.

**Artículo 13.- Responsabilidad y régimen sancionador.**

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador previstos en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones así como en el artículo 44 y siguientes de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 14.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 22 de marzo de 2017.—El Presidente, P.D. el Consejero de Hacienda y Administración Pública (Decreto 30/2015, de 7 de julio, BORM n.º 155, de 8 de julio de 2015), Andrés Carrillo González.—La Consejera de Cultura y Portavocía, Noelia M.ª Arroyo Hernández.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**2248 Decreto n.º 26/2017, de 22 de marzo, de modificación del Decreto 303/2015, de 9 de diciembre por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Ojós para la construcción de la obra "Piscina descubierta" en Ojós, para la ampliación del importe subvencionado.**

Mediante Decreto n.º 303/2015, de 9 de diciembre, se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Ojós para la construcción de la obra "Piscina Descubierta" en Ojós.

La finalidad de esta ayuda era colaborar con el Ayuntamiento de Ojós en la financiación de la citada obra contribuyendo con ello a corregir los desequilibrios territoriales que, en esta materia, existen entre los municipios de la Región, teniendo en cuenta y a la vista de los datos de que disponía hasta la fecha la Dirección General de Deportes, que el municipio de Ojós es el único de la Región que carece de piscina descubierta, razones estas de interés público y social que justificaron la concesión de la subvención.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 4) del Artículo 6 del Decreto 303/2015, de 9 de diciembre, con fecha 30 de septiembre de 2016 la Consejera de Cultura y Portavocía dicta Orden por la cual se amplían los plazos de ejecución y justificación de la obra "Piscina Descubierta" hasta el 30 de junio de 2017 para la ejecución y seis meses después de finalizar la obra para la justificación de la misma.

Con fecha 8 de febrero de 2017 el Ayuntamiento de Ojós remite oficio solicitando que se incremente la subvención concedida en 105.000€, debido a la falta de recursos municipales para hacer frente a los gastos de la misma.

Entendiendo, por todo lo anterior, que persisten las razones de interés público y social que amparaban el mencionado Decreto 303/2015, conforme al artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, para que la Administración Regional, a través de la Consejería de Cultura y Portavocía, colabore directamente en la financiación de la ejecución de la Piscina Descubierta, se estima necesario la aprobación del presente decreto de modificación del Decreto 303/2015, de 9 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Ojós para la construcción de la obra "Piscina descubierta" en Ojós.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Cultura y Portavocía, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por los Decretos nº 32/2015, de 7 de julio y nº 33/2015, de 31 de julio.

En su virtud, de conformidad con los citados artículos, a propuesta de la Consejera de Cultura y Portavocía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de marzo de 2017.

**Dispongo:****Artículo 1. Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.**

1. El presente Decreto tiene por objeto modificar el Decreto 303/2015, de 9 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Ojós para la construcción de la obra "Piscina Descubierta" en Ojós, incrementado la aportación económica destinada a la construcción de dicha obra en 105.000€, como medio de financiación necesaria para llevar a cabo la citada obra.

2. La finalidad de la concesión es proporcionar al citado Ayuntamiento adecuadas instalaciones que posibiliten el acceso de los ciudadanos a la práctica deportiva y al ocio, contribuyendo con ello a corregir los desequilibrios territoriales que, en esta materia, existen entre los municipios de la Región, razones estas de interés público y social que justifican la concesión de la subvención y dan cumplimiento a los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia.

**Artículo 2. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención al ir dirigida al Ayuntamiento del único municipio de la Región que carece de piscina descubierta, lo que justifica la no convocatoria pública.

2. La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante Addenda, en el que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

**Artículo 3. Beneficiario.**

Será beneficiario de la subvención el Ayuntamiento de Ojós, para la construcción de la obra "Piscina descubierta" en Ojós, siempre que no concurren en dicha entidad las circunstancias previstas en el art. 13.2 y concordantes de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones en la Región de Murcia.

**Artículo 4. Crédito Presupuestario, cuantía y pago.**

1.- La Consejería de Cultura y Portavocía abonará al Ayuntamiento de Ojós su aportación financiera por importe de 105.000€ tras la firma de la correspondiente Addenda. Dicho importe se imputará a la partida presupuestaria 190400.457A.76460, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2.- El pago de la subvención se realizará de forma anticipada lo que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

3.- La entidad local beneficiaria de la subvención está exenta de prestar garantías, por ser el beneficiario parte del sector público.

**Artículo 5. Obligaciones del beneficiario.**

1. El Ayuntamiento beneficiario se registrará por lo dispuesto el Decreto 303/2015, de 9 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Ojós para la construcción de la obra "Piscina Descubierta" en Ojós, en el presente Decreto y en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

2. El Ayuntamiento quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio suscrito el 23 de diciembre de 2015 y la I Addenda objeto del presente decreto, a través de la cual se instrumente la concesión.

**Artículo 6. Plazos de ejecución y justificación.**

El Ayuntamiento de Ojós deberá ejecutar la obra "Piscina descubierta" antes del 30 de junio de 2017 y en el plazo de seis meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la obra, justificar la aplicación de los fondos percibidos y la obra realizada.

**Artículo 7. Publicidad de la subvención concedida.**

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se publicará la subvención que se conceda con arreglo a este decreto con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 8. Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en él y por el Convenio a través del cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 22 de marzo de 2017.—El Presidente, P.D. Decreto 30/2015, de 7 de julio (Borm 8/07/2015), el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Cultura y Portavocía, Noelia María Arroyo Hernández.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

**2249 Resolución de 13 de marzo de 2017, del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de Bádminton de la Región de Murcia.**

Con fecha 01/08/2016, la Federación de Bádminton de la Región de Murcia, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, por Resolución del Director General de Deportes, de fecha 15 de mayo de 1986, con el número de Registro FD 14, solicita la aprobación por parte del Centro Directivo de la modificación de Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 30/06/2016, para su inscripción en el citado Registro.

Por Resolución de 13 de marzo de 2017 ha sido aprobada e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia la citada modificación estatutaria.

El artículo 50 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia dispone que los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; igualmente establece que la publicación será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

**Resuelvo:**

**Primero.-** Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", la modificación del artículo 3 de los Estatutos de la Federación de Bádminton de la Región de Murcia, que se acompaña como anexo a la presente Resolución.

**Segundo.-** La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Director General de Deportes, Alonso Gómez López.



**Anexo:**

**Artículo 3.- Domicilio Social.**

La Federación tiene su domicilio social en Cartagena (Pabellón Jiménez de la Espada), C.P. 30009, Paseo Alfonso XIII, y para su modificación se requerirá acuerdo de la mayoría cualificada de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

**Disposición derogatoria**

Queda derogado el artículo 3 de los Estatutos de la Federación de Bádminton de la Región de Murcia hasta ahora vigente y cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los Estatutos.

**Disposición final**

El presente artículo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

**2250 Resolución de 14 de marzo de 2017, del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a los Estatutos de la Federación de Bolos Cartageneros de la Región de Murcia.**

Con fecha 21/02/2017, se solicita el reconocimiento e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Federación de Bolos Cartageneros de la Región de Murcia, así como la aprobación e inscripción de sus Estatutos.

Por Resolución de 13/03/2017 ha sido reconocida e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la Federación de Bolos Cartageneros de la Región de Murcia, con el número de Registro FD 62, y han sido aprobados e inscritos sus Estatutos.

El artículo 50 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia dispone que los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; igualmente establece que la publicación será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los Estatutos de la Federación de Bolos Cartageneros de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

**Segundo.-** La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Director General de Deportes, Alonso Gómez López.

**Anexo:****Estatutos de la Federación de Bolos Cartageneros  
de la Región de Murcia**

## TÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**Capítulo I****Régimen Jurídico****Artículo 1.- Concepto.**

La Federación de Bolos Cartageneros de la Región de Murcia (en adelante la Federación) es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueve, practica y contribuye al desarrollo de la modalidad deportiva de Bolos Cartageneros dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 2.- Objeto y finalidad.**

Constituye el objeto y finalidad de la Federación la promoción, práctica y desarrollo de las modalidades deportivas de su competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 3.- Domicilio Social.**

La Federación tiene su domicilio social en Cartagena, código postal 30300, calle Calatayud-Barrio Peral, n.º 5-2.º izqda. y para su modificación se requerirá acuerdo de la mayoría cualificada de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

**Artículo 4.- Régimen Jurídico.**

La Federación se rige por la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, por el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella, por sus Estatutos y Reglamentos y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y en cualesquiera otras normas que le sean de aplicación.

**Artículo 5.- Funciones.**

1. Bajo la coordinación y tutela de la Consejería competente en materia de actividad física y deporte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Federación ejercerán las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva.

b) Promover el deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas, en su caso.

c) Emitir y tramitar las licencias federativas.

d) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

e) Prevenir, controlar y reprimir la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.

g) Controlar los procesos electorales federativos.

h) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la Federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

i) Participar y asistir técnicamente en la ejecución de los programas de actividad física y deporte en edad escolar.

j) Aquellas otras funciones que pueda encomendarles el consejero competente en materia de actividad física y deporte.

2. En ningún caso la Federación podrán delegar sin autorización de la consejería competente en materia de actividad física y deporte el ejercicio de las funciones públicas encomendadas. Los actos dictados por la Federación en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo se ajustarán al régimen jurídico material de los actos administrativos.

3. La Federación también podrán suscribir con las administraciones públicas correspondientes contratos-programa en los que se incluirán, como mínimo, las previsiones de financiación, los objetivos concretos o cuantificables a alcanzar, así como los mecanismos para evaluación y auditoria de dichos objetivos, todo ello de conformidad con la normativa aplicable en materia de subvenciones.

4. Los actos dictados por la Federación en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo que no sean revisables ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia serán susceptibles de recurso ante la consejería competente en materia de actividad física y deporte cuya resolución agotará la vía administrativa. Tal recurso tendrá el régimen establecido para el recurso de alzada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

## Capítulo II

### Extinción de la Federación

#### Artículo 6.- Causas de extinción.

La Federación se extingue por las siguientes causas:

1. Revocación administrativa de su reconocimiento e inscripción registral por desaparición de las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento.

2. Por resolución judicial.

3. Por integración en otra federación deportiva cuyo acuerdo requerirá mayoría cualificada de la Asamblea General.

4. Por las demás causas previstas en el Ordenamiento Jurídico.

#### Artículo 7.- Liquidación de la Federación por extinción.

1. En el supuesto de extinción de la Federación, se abrirá un período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Salvo que en las normas aplicables o por resolución judicial se disponga otra cosa, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora con las siguientes funciones:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- g) Ejercer cualquier acción que tenga por objeto la liquidación final del patrimonio de la entidad.

3. La Federación deberá prever el destino que se da al patrimonio neto resultante, si lo hubiera, que en todo caso, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas en el ámbito de la Región de Murcia, salvo que por Resolución judicial se determine otro destino.

### **Capítulo III**

#### **Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos Federativos**

##### **Artículo 8.- Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos federativos.**

1. Los Estatutos y Reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de sus miembros.

2. La iniciativa de reforma de los Estatutos y aprobación o reforma de Reglamentos federativos corresponde al Presidente de la Asamblea, por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 10 por 100 del total de los integrantes de la misma.

3. No podrá iniciarse la modificación de los Estatutos y Reglamentos una vez sean convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación, o haya sido presentada una moción de censura.

##### **Artículo 9.- Publicación y entrada en vigor.**

1. Los Estatutos de la Federación, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano directivo competente en materia de actividad física y deporte e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

2. Los reglamentos de la Federación, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano directivo competente en materia de actividad física y deporte, se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

3. La inscripción a la que se refiere el apartado anterior será requisito para la entrada en vigor de los reglamentos federativos y de las modificaciones de los mismos.

## TÍTULO II

### ESTRUCTURA ORGÁNICA

#### Capítulo I

##### Órganos Federativos

###### **Artículo 10.- Órganos federativos.**

Son órganos de la Federación:

1. De gobierno y representación:

a) La Asamblea General.

b) El Presidente.

c) La Junta Directiva

2. Técnicos:

a) Comité de Jueces

b) Comité de Entrenadores

3. Órganos electorales:

a) La Comisión Gestora.

b) La Junta Electoral Federativa.

c) La Mesas electoral.

4. Órganos disciplinarios:

a) El Comité disciplinario.

b) El Comité de apelación.

###### **Artículo 11.- Régimen de acuerdos en los órganos colegiados.**

1. Los acuerdos de los órganos colegiados de la Federación se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas salvo los supuestos de mayoría cualificada establecidos para la Asamblea General u otras excepciones que se prevean en los presentes Estatutos.

2. Sin perjuicio de los recursos y/o reclamaciones específicos que puedan interponerse en función de la materia, el régimen general de impugnación de acuerdos de los órganos colegiados federativos será el establecido en los presentes estatutos.

###### **Artículo 12.- Régimen jurídico de los directivos.**

1. Se entiende por directivo aquella persona que forme parte de los órganos de gobierno y administración de la Federación.

2. Los directivos no estarán vinculados a la Federación por un contrato laboral de carácter común o especial. La relación de los directivos con la Federación será estatutaria, sin que pueda mediar retribución, sin perjuicio de las previsiones estatutarias para aquellas situaciones particulares cuya gestión profesionalizada admita la posibilidad de remuneración. Dicha remuneración deberá ser aprobada por mayoría cualificada de la Asamblea General, no podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas y concluirá, con el fin de su mandato, salvo que el acuerdo por el que se estableció la remuneración haya fijado un plazo menor o se revoque por mayoría cualificada de la Asamblea General.

## Capítulo II

### Órganos de Gobierno y Representación

#### *Sección Primera: La Asamblea General*

#### **Artículo 13.- La Asamblea General. Composición y representación.**

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Federación y estará integrada por 20 representantes de los siguientes estamentos:

a) Clubes Deportivos, entendiéndose por tales a las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados, participen o no en competiciones oficiales.

b) Deportistas, entendiéndose por tales a las personas físicas que practican una o varias especialidades deportivas competencia de la Federación.

c) Técnicos, entendiéndose por tales a las personas que estando en posesión de la correspondiente titulación, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y direcciones técnicas de una o varias especialidades deportivas competencia de la Federación.

d) Jueces y árbitros, entendiéndose por tales a las personas que velan por la aplicación de las reglas del juego.

2. Los representantes de los distintos estamentos se distribuirán de la siguiente forma:

a) Clubes Deportivos: 10 representantes.

b) Deportistas: 5 representantes.

c) Técnicos: 2 representantes.

d) Jueces y árbitros: 3 representantes.

3. La representación de los clubes deportivos ante la Asamblea General corresponderá a su Presidente o la persona que el club designe fehacientemente.

4. La representación de los restantes estamentos es personal, sin que pueda ser sustituida en el ejercicio de la misma.

5. Una misma persona no podrá ostentar más de una representación en la Asamblea General.

#### **Artículo 14. Incompatibilidad de los miembros de la Asamblea General.**

Los miembros de la Asamblea General no podrán formar parte de órganos disciplinarios o electorales

#### **Artículo 15.- Baja de miembros.**

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

1. Expiración del periodo de mandato.

2. Fallecimiento.

3. Dimisión.

4. Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

5. Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales o suspensión o revocación de la licencia federativa, por el tiempo que en cada caso determine la resolución condenatoria firme en cuestión.

### **Artículo 16.- Funciones.**

1. Son funciones exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar el presupuesto anual y su liquidación.
- b) Aprobar y modificar sus estatutos.
- c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.
- e) Elegir Presidente.
- f) Otorgar, en coordinación con la Dirección General competente en materia de deportes, la calificación oficial a actividades y competiciones deportivas.
- g) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.
- h) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo, en los términos que se establezcan en los estatutos.
- i) Decidir sobre la moción de censura del presidente.
- j) Aprobar los gastos de carácter plurianual y las cuentas anuales.
- k) Cualesquiera otras que le atribuya la normativa aplicable a las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia o los presentes estatutos y aquellas que no vengán expresamente atribuidas a otros órganos.

2. Son también funciones de la Asamblea General:

- a) Acordar la creación y supresión de órganos colegiados de la Federación.
- b) Aprobar y modificar los reglamentos federativos.
- c) Aprobar la memoria anual de la Federación.
- d) Crear Comisiones Delegadas, compuestas por miembros de la propia Asamblea General, para la realización de estudios, trabajos específicos o aprobar aquellos asuntos que no requieran ser aprobados por el pleno.
- e) Acordar la extinción de la Federación y articular el procedimiento de liquidación.
- f) Acordar, en su caso, la remuneración a percibir por los titulares de los órganos de representación.

### **Artículo 17.- Sesiones.**

1. La Asamblea General se reunirá, convocada por el Presidente, en sesión plenaria y con carácter ordinario, durante el primer trimestre de cada año, para decidir sobre cualquier materia de su competencia y, como mínimo, sobre el informe de la memoria de actividades anuales, la aprobación del programa de actividades de la temporada siguiente, la aprobación del nuevo presupuesto y la liquidación del presupuesto anterior.

2. Podrán convocarse sesiones de carácter extraordinario por el Presidente, a propia iniciativa o a petición de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 10% del total de los integrantes de la misma.

3. El presidente de la Federación deberá convocar y celebrar la sesión extraordinaria de la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se efectúe la petición.

**Artículo 18.- Convocatoria y celebración de sesiones.**

1. La convocatoria se hará pública con quince días de antelación a la fecha de celebración en los tablones de anuncios de la Federación y se notificará individualmente, mediante comunicación escrita, a cada miembro de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración, el Orden del Día de los asuntos a tratar acompañando la documentación que contenga las materias objeto de la sesión.

2. La convocatoria podrá prever, para el caso de inexistencia de quórum, una segunda y tercera convocatorias, Entre cada convocatoria deberá mediar una diferencia de al menos 30 minutos.

3. La convocatoria se comunicará a la Dirección General competente en materia de Deportes, con una antelación de quince días, que podrá designar un representante con voz, pero sin voto, cuando el orden del día contenga cualquier asunto relacionado con el ejercicio de las funciones públicas delegadas a la Federación.

4. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren el Presidente, el Secretario o quienes les sustituyan y estén presentes, o representados, un tercio de sus miembros.

5. El Presidente de la Federación presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

**Artículo 19.- Asistentes no miembros.**

El Presidente, a iniciativa propia o petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de aquella, para informar de los temas que se soliciten.

**Artículo 20.- Adopción de acuerdos.**

1. Con carácter general, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, requiriendo mayoría cualificada los acuerdos relativos a la extinción de la Federación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de los órganos de representación.

2. Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría simple de los miembros presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

3. Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría cualificada cuando los votos afirmativos superen la mitad de los miembros que estén presentes o representados.

4. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

**Artículo 21.- Secretario.**

El Secretario de la Federación lo será también de la Asamblea General. En su ausencia, se designará la persona que hará las funciones de secretario, a propuesta del Presidente, al inicio de la sesión.

**Artículo 22.- Acta de las sesiones.**

1. Corresponde al Secretario levantar Acta de cada sesión en la que consten los nombres de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias

de lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. El acta podrá ser aprobada al finalizar la sesión correspondiente, o bien en la siguiente sesión que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

3. El acta será publicada en el tablón de anuncios de la Federación y se extenderán, por el secretario de la Federación o, en su defecto, por el Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados a los miembros de la Federación que lo soliciten.

#### **Artículo 23.- Publicidad de acuerdos.**

La debida publicidad a los acuerdos de la Asamblea General se realizará mediante la colocación de los mismos en el tablón de anuncios de la sede federativa, así como mediante la remisión de circulares o boletines que los contenga a todos los federados, o en su caso a aquellos que puedan resultar afectados por los mismos sin perjuicio de la notificación al interesado en aquellos casos que se establezcan en los presentes estatutos.

#### *Sección Segunda: El Presidente*

#### **Artículo 24.- Funciones.**

El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

#### **Artículo 25.- Elección.**

El Presidente de la Federación será elegido mediante sufragio libre, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General de conformidad con los presentes estatutos y el reglamento electoral federativo.

#### **Artículo 26.- Incompatibilidades y sustitución.**

1. El cargo de Presidente de la Federación es incompatible con la representación de cualquier estamento en la Asamblea General y con la de empleado o profesional al servicio de la misma, salvo que se extinga o suspenda la prestación de servicios.

2. En ningún caso se podrá ser simultáneamente Presidente de la Federación y ocupar cargos directivos en clubes deportivos inscritos o afiliados a ella.

3. El Presidente será sustituido por el Vicepresidente, en caso de existir. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del Vicepresidente o Vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de mayor edad.

#### **Artículo 27.- Cese.**

El Presidente cesará por:

1. Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.
2. Por fallecimiento.
3. Por dimisión.
4. Por incapacidad legal sobrevenida.

5. Por prosperar una moción de censura o pérdida de una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes Estatutos.

6. Por inhabilitación del cargo acordada en sanción disciplinaria firme.

7. Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

#### **Artículo 28.- Vacante en la Presidencia.**

Cuando el Presidente cese por fallecimiento, dimisión, pérdida de una cuestión de confianza, inhabilitación o cualquier otra causa legal o estatutaria, que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, se convocará una Asamblea General extraordinaria en el plazo de 15 días desde que se produjera el cese y en la cual se elegirá nuevo Presidente.

#### **Artículo 29.- Moción de censura.**

1. La moción de censura contra el Presidente de la Federación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud a la Junta electoral federativa en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, una tercera parte de los miembros de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a la presidencia.

2. De no estar constituida la Junta Electoral el Presidente convocará Asamblea General extraordinaria para su constitución. La Asamblea deberá convocarse en el plazo de diez días desde que tenga entrada en la Federación la solicitud de moción de censura.

3. La Junta electoral examinará la legalidad de la solicitud formulada y procederá a su admisión o rechazo salvo que ésta presente defectos subsanables, en cuyo caso concederá un plazo de diez días para la subsanación de los mismos.

Admitida la solicitud de moción de censura, la Junta electoral convocará, en el plazo de diez días Asamblea General extraordinaria que tendrá como único punto del orden del día el debate de la moción de censura.

4. El miembro de la Asamblea General de mayor edad presidirá el debate, a los meros efectos de moderar y dirigir la reunión.

5. Concluido el debate se procederá a la votación y acto seguido al escrutinio de votos. Para ser aprobada la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mayoría cualificada de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de dicho órgano y elegido Presidente de la Federación.

6. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Asamblea General de no tramitar la moción de censura.

#### **Artículo 30.- Cuestión de confianza.**

1. El Presidente de la Federación podrá plantear a la Asamblea General una cuestión de confianza sobre su actuación al frente de la entidad.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea General que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la Asamblea General. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación.

5. Solo cabrán impugnaciones, cualquier que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días.

#### **Artículo 31.- Remuneración.**

1. El cargo de Presidente podrá ser remunerado, debiendo aprobarse el acuerdo por el que se fije el importe de la remuneración, en votación secreta, mediante mayoría cualificada que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los miembros que estén presentes o representados.

2. La remuneración del Presidente no podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas y concluirá, con el fin de su mandato, salvo que el acuerdo por el que se estableció la remuneración haya fijado un plazo menor o se revoque por mayoría cualificada de la Asamblea General.

#### **Artículo 32.- El Vicepresidente.**

El vicepresidente de la Federación sustituye al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

### *Sección Tercera: Junta Directiva*

#### **Artículo 33.- Funciones.**

La Junta Directiva, elegida por el Presidente de la Federación, es el órgano colegiado de gestión y administración de la Federación.

#### **Artículo 34.- Composición.**

El número de miembros de la Junta Directiva no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince y estará compuesta por los siguientes miembros:

1. Presidente, que será el de la Federación.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.
4. Tesorero
5. Vocales.

#### **Artículo 35.- Sesiones.**

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran un mínimo de tres miembros asistentes, siempre que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente.

2. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

**Artículo 36.- Acta de sesiones.**

1. De las sesiones se levantará la correspondiente acta por el secretario, en la que consten los nombres de los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. El acta de cada sesión se someterá a la aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo del siguiente como primer punto del orden del día.

**Artículo 37.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.**

1. Para ser miembro de la Junta Directiva, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

c) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

d) No incurrir en ningún supuesto de incompatibilidad.

2. El desempeño de un cargo en la Junta Directiva será causa de incompatibilidad con las mismas actividades que en el caso de Presidente.

**Artículo 38.- Cese de miembros de la Junta.**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

1. Fallecimiento.

2. Dimisión.

3. Revocación de nombramiento por el Presidente de la Federación...

4. Cese del Presidente de la Federación.

5. Por dejar de cumplir alguno de los requisitos del artículo anterior.

**Artículo 39.- Competencias.**

Es competencia de la Junta Directiva:

1. Preparación de ponencias y de documentos que sirvan de base a la Asamblea General y al Comité para ejercer sus funciones.

2. Proponer a la Asamblea General la aprobación de los Reglamentos Internos de la Federación, tanto en materias técnicas como deportivas, y sus modificaciones.

3. Elaborar los presupuestos anuales y presentar las cuentas generales.

**Capítulo III****Órganos de Administración**

*Sección Primera: El Secretario de la Federación*

**Artículo 40.- El Secretario.**

1. El Secretario de la Federación será nombrado por la Asamblea a propuesta del Presidente de la Federación.

2. El cargo de secretario podrá ser desempeñado por una persona ajena a la Federación, contratada al efecto, debiendo, en este caso, la Asamblea General autorizar la celebración del correspondiente contrato y su importe.

3. En caso de ausencia, será sustituido por la persona que designe el presidente.

#### **Artículo 41.- Funciones.**

Son funciones del Secretario de la Federación:

a) Asistir y actuar como secretario en los órganos superiores colegiados de la Federación. Si el secretario no fuese miembro del correspondiente órgano, actuará con voz pero sin voto.

b) Levantar acta de las sesiones de los órganos en los que actúa como secretario y firmarlas con el visto bueno del Presidente.

c) expedir las certificaciones de los acuerdos que se adopten en los órganos colegiados, cuando le sean requeridas.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en los órganos federativos.

e) Llevar y custodiar los libros federativos.

f) Preparar las estadísticas y memoria de la Federación.

g) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.

h) Prestar el asesoramiento oportuno al presidente en los casos en los que fuera requerido para ello.

i) Ostentar la jefatura del personal de la Federación.

j) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos colegiados superiores.

k) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos federativos.

l) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afecten a la actividad de la Federación, recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos órganos federativos.

m) Velar por el buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, asignando las funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.

n) Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.

o) Cuidar de las relaciones públicas de la Federación ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.

p) Todas aquellas funciones que le sean asignadas por el Presidente de la Federación.

#### *Sección Segunda: El Tesorero*

#### **Artículo 42.- El Tesorero.**

1. El Tesorero de la Federación será nombrado por la Asamblea a propuesta del Presidente de la Federación.

2. El tesorero de la Federación es la persona responsable del ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de la contabilidad y tesorería.

## Capítulo IV

### Órganos Técnicos

#### *Sección Primera: El Comité de Jueces*

#### **Artículo 43.- Composición.**

El comité de árbitros estará compuesto por cinco miembros designados por el Presidente de la Federación, distribuidos de la siguiente forma:

1. Presidente.
2. Secretario
3. Vocales

#### **Artículo 44.- Funciones.**

Corresponde al comité de árbitros las siguientes funciones:

1. Establecer los niveles de formación de jueces y árbitros de conformidad con los fijados por la Federación Española.
2. Proponer la clasificación técnica de los jueces y árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.
3. Proponer la cuantía de la retribución a percibir por los árbitros, así como el método de pago.
4. Proponer los criterios objetivos que se emplearán para designar a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito regional, así como efectuar dicha designación.

#### *Sección Segunda: Comité de Entrenadores*

#### **Artículo 45.- Composición.**

El comité de entrenadores estará compuesto por cinco miembros designados por el Presidente de la Federación, distribuidos de la siguiente forma:

1. Presidente.
2. Secretario
3. Vocales

#### **Artículo 46.- Funciones.**

El comité de entrenadores ostenta la función de gobierno y representación de los entrenadores y técnicos de la Federación y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Proponer los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento de los técnicos y entrenadores de la Federación y en su caso organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para técnicos y entrenadores.
2. Emitir informe razonado sobre las solicitudes de licencia formalizadas por los técnicos y entrenadores.
3. Preparar y proponer los planes de tecnificación de los deportistas destacados de la Federación.

## Capítulo V

### Órganos Electorales

#### **Artículo 47.- Comisión Gestora.**

1. La convocatoria de elecciones conlleva la disolución de los órganos federativos de gestión que pasarán a constituirse en Comisión Gestora con carácter provisional en tanto no se constituya la Comisión definitiva.

2. La Comisión Gestora es el órgano encargado de administrar la Federación durante el proceso electoral y su Presidente lo es, en funciones, el de la propia federación hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión.

3. Son funciones de la Comisión Gestora:

a) Impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando en todas sus fases la máxima difusión y publicidad.

b) Poner a disposición de la Junta Electoral Federativa los medios personales y materiales requeridos para el ejercicio de sus funciones.

4. La Comisión gestora cesa en sus funciones con la proclamación del Presidente de la Federación.

#### **Artículo 48.- Junta Electoral federativa.**

1. La Junta Electoral federativa es el órgano encargado de controlar que el proceso electoral de la Federación se ajusta a la legalidad.

2. Estará integrada como mínimo por tres miembros elegidos, con sus suplentes, elegidos por la Asamblea General, en sesión anterior a la convocatoria del proceso electoral, entre personas pertenecientes o no al ámbito federativo, ajenos al proceso electoral y que no hayan ostentado cargos en dicho ámbito durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Juntas Electorales. La propia Asamblea designará, entre los elegidos, a su Presidente y Secretario.

3. Los miembros de la Junta Electoral federativa deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento electoral y, asimismo, podrán ser recusados cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación de procedimiento administrativo.

4. La designación de miembros de la Junta Electoral podrá ser impugnada ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.

5. La Junta Electoral cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente de la Federación.

6. Si alguno de los miembros de la Junta Electoral, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir como candidato a las elecciones, habrá de cesar en los dos días siguientes a su convocatoria.

7. La Junta Electoral realizará las siguientes funciones:

a) Admisión y proclamación de las candidaturas.

b) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se formulen durante el proceso electoral.

c) La proclamación de los miembros electos de la Asamblea General y del Presidente de la Federación.

8. De todas las sesiones de la Junta Electoral se levantará acta, que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente. Se conservará toda la documentación de las elecciones, que habrá de archivar, al término de las mismas en la sede de la Federación.

9. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Electoral se expondrán en la sede de la Federación.

**Artículo 49.- Mesas electorales.**

1. Para la elección de miembros de la Asamblea General se constituirán las correspondientes Mesas Electorales integradas por un miembro de cada estamento deportivo y otros tantos suplentes. La designación será mediante sorteo, que celebrará la Junta Electoral federativa en la fecha indicada en el calendario electoral. No podrán formar parte de las Mesas los candidatos en las elecciones, los miembros de la Junta Electoral ni los integrantes de la Comisión Gestora.

2. Será designado Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad y Secretario, el más joven.

3. Los nombramientos se notificarán a los interesados, quienes, en caso de imposibilidad de asistencia debidamente justificada, deben comunicarlo de inmediato a la Junta Electoral federativa.

4. Los candidatos podrán designar representantes para que, previa autorización de la Junta Electoral federativa, actúen como interventores.

5. Son funciones de la Mesa Electoral:

a) Comprobar la identidad de los votantes.

b) Recoger la papeleta de voto, depositándola en la urna que corresponda de las habilitadas al efecto.

c) Proceder al escrutinio y recuento de los votos.

d) En los votos emitidos por correo, abrir los sobres y depositar las papeletas en la urna correspondiente.

6. Al término de la sesión se levantará acta de la misma por el Secretario de la Mesa, en la que se relacionarán los electores participantes, votos válidos emitidos, votos en blanco y votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma.

7. El acta a que se refiere el apartado anterior se firmará por el Presidente y el Secretario de la Mesa, los interventores o representantes de los candidatos, procediéndose a la entrega o remisión de la documentación al Presidente de la Junta Electoral federativa.

**Capítulo VI****Órganos Disciplinarios****Artículo 50.- Composición y sistema de elección.**

1. Son órganos disciplinarios de la Federación el Comité Disciplinario y el Comité de Apelación.

2. Ambos Comités se compondrán de un mínimo de cinco miembros, siendo su presidente elegido por la Asamblea a propuesta del Presidente de la misma. Al presidente del Comité le corresponderá designar al resto de los miembros.

**Artículo 51.- Incompatibilidades.**

Los miembros de estos Comités no podrán desempeñar cargo directivo alguno en cualquiera de los clubes participantes en las distintas competiciones organizadas.

**Artículo 52.- Vacantes y ceses.**

1. Las vacantes o ceses que se produzcan durante la temporada deportiva por cese, ausencia o enfermedad de alguno de los miembros del Comité, serán cubiertas por quien designe el Presidente de la Federación. Si se tratara de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido en la por el Vicepresidente si lo hubiere, o por la persona de mayor edad del órgano.

2. En el supuesto de cese del Presidente del órgano disciplinario, deberá someterse a la Asamblea General la designación de un nuevo Presidente del correspondiente órgano disciplinario.

**Artículo 53. Competencias de los órganos disciplinarios.**

1. El Comité Disciplinario conocerá de las infracciones de las reglas del juego, prueba, actividad o competición que sean competencia de la Federación, así como de las conductas deportivas tipificadas como infracción la Ley 8/2015 de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella así como en los estatutos y reglamentos de la Federación.

2. El Comité de Apelación conocerá de los recursos interpuestos contra las decisiones adoptadas por el Comité Disciplinario.

TÍTULO III

EMISIÓN DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

Capítulo I

Licencia Federativa

**Artículo 54.- Licencia federativa.**

1. La licencia federativa constituye el título jurídico que habilita para intervenir en competiciones y actividades deportivas oficiales así como el instrumento jurídico mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la Federación y la persona o entidad de que se trate.

2. La licencia federativa se perderá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa de su titular.
- b) Por sanción disciplinaria.

c) Por falta de pago de las cuotas establecidas, lo que requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo de diez días para que proceda a la liquidación del débito, con indicación de que no atender el requerimiento implicará la pérdida de la licencia federativa y la condición de miembro de la Federación.

3. La pérdida por su titular de la licencia federativa lleva aparejada la pérdida de la condición de miembro de la Federación.

**Artículo 55.- Derechos y obligaciones de los federados.**

1. Las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación tendrán los siguientes derechos:

a) Participación en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación y ser elegido para los mismos, en las condiciones establecidas en estos Estatutos, los Reglamentos federativos y demás disposiciones que sean de aplicación.

b) Estar representados en la Asamblea General con derecho a voz y voto.

c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco establecido en los estatutos y reglamentos federativos.

d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la Federación.

e) Ser informado sobre las actividades de la Federación.

f) Separarse libremente de la Federación.

g) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, y de cualesquiera otros órganos colegiados que pudieran existir, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la Ley 8/2015 de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, al Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, y demás disposiciones de desarrollo de aquella, así como a los presentes estatutos, a los reglamentos de la Federación y demás disposiciones que les sean de aplicación.

j) Aquellos otros que se le reconozcan por la Ley 8/2015 de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, y demás disposiciones de desarrollo de aquella, los presentes estatutos y reglamentos federativos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

2. Las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos, los reglamentos federativos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la Federación.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Acudir a las selecciones deportivas autonómicas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo, cuando sean convocados por la correspondiente Federación.

e) Aquellos otros que se le reconozcan por la Ley 8/2015 de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, sus disposiciones de desarrollo, por los presentes estatutos y reglamentos federativos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

#### **Artículo 56.- Contenido de la licencia.**

1. La licencia federativa tendrá como mínimo el siguiente contenido:

a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.

b) El importe de los derechos federativos.

c) El importe de la cobertura de riesgos por pérdidas anatómicas, funcionales, fallecimiento y asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas.

d) El importe del resto de coberturas de riesgos que se establezcan.

e) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del correspondiente deporte.

f) En su caso, las disciplinas o modalidades deportivas amparadas por la licencia.

g) Duración temporal de la licencia y su renovación.

2. La licencia federativa llevará aparejado un seguro que garantice, como mínimo, la cobertura de los riesgos establecidos en el artículo 78 de la Ley 8/2015 de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

3. El importe de la licencia se fijará por la Asamblea General y comprenderá la cuota de la Federación española en la que la regional esté integrada.

**Artículo 57.- Expedición y renovación.**

1. La competencia para acordar la expedición o denegación de la licencia federativa corresponde al Presidente de la Federación.

2. La solicitud de licencia contendrá:

a) Datos de la persona física o jurídica deportiva a la que pertenece y de la persona que la represente.

b) Domicilio del interesado y lugar donde han de practicarse las notificaciones.

c) Lugar, fecha y firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Copia del DNI del solicitante o C.I.F. si se tratase de una persona jurídica deportiva

b) Cuando se trate de personas físicas menores de edad, autorización expresa para la integración en la Federación de los padres o personas que ejerzan la patria potestad o tutela.

c) Cuando se trate de personas jurídicas deportivas, certificado acreditativo de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

d) Cuando se trata de técnicos o jueces, titulación correspondiente.

e) Justificante de haber efectuado el abono del importe correspondiente.

f) Cuando se solicite únicamente la renovación de la correspondiente licencia, sólo será necesario acreditar el abono del importe de la licencia correspondiente.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, proceda a la subsanación de las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

5. Con anterioridad al acuerdo de concesión o denegación de la licencia, que será siempre motivado, se concederá a los interesados un plazo de diez días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinente. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

6. La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de dos meses desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes Estatutos y los reglamentos federativos. Se entenderá estimada la solicitud, por silencio administrativo, si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y cursada la notificación.

7. El acuerdo de concesión o denegación de la licencia y de desistimiento de la petición podrá recurrirse ante el Comité de Disciplina Deportiva, así como ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia en los términos establecidos en la normativa reguladora de este órgano.

## Capítulo II

### Competiciones oficiales

#### Artículo 58.- Calificación.

1. La calificación de las competiciones oficiales que se celebren en el ámbito autonómico se efectuará, en coordinación con la el órgano directivo competente en materia de actividad física y deporte, por la Federación, que deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel técnico de la actividad o competición.
- b) Importancia de la misma en el contexto deportivo autonómico.
- c) Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.
- d) Tradición de la competición.

e) Trascendencia de los resultados a efectos de participación en las competiciones de ámbito estatal.

2. Las competiciones oficiales de ámbito autonómico deberán estar abiertas a todos los deportistas y clubes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no pudiendo establecerse discriminación de ningún tipo a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva o de la imposición de sanciones disciplinarias de acuerdo con la normativa reguladora del régimen disciplinario deportivo.

3. Toda competición o actividad de carácter oficial exige la previa concertación de un seguro a cargo de la entidad promotora que cubra los eventuales daños y perjuicios causados a terceros en el desarrollo de la misma.

## TÍTULO IV

### RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

#### Artículo 59.- Principios.

1. La Federación está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio, siendo la fecha de cierre del ejercicio federativo el 31 de diciembre de cada año natural.

2. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

3. Son recursos de la Federación, entre otros, los siguientes:

- a) Las cuotas de sus asociados.
- b) Ingresos por expedición de licencias federativas.

c) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Federación, los beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.

d) Los rendimientos de los bienes propios.

e) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.

f) Los préstamos o créditos que obtengan.

g) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenios.

4. La Federación, cuando sea perceptora de ayudas públicas, no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa del órgano directivo competente en materia de actividad física y deportes.

#### **Artículo 60.- Facultades.**

La Federación dispone de las siguientes facultades económico-financieras:

1. Gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo, emitir títulos de deuda, suscribir garantías a favor de terceros y cualesquiera actos análogos de especial relevancia económica cuando cumplan las siguientes condiciones:

a) Que dichos actos no puedan comprometer de modo irreversible el patrimonio de la federación o sus funciones.

b) Que dichos actos sean autorizados por mayoría cualificada de los miembros de la Asamblea General.

2. Para gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de las federaciones cuya adquisición haya sido financiada, en todo o en parte, con fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, será preceptiva la autorización del consejero competente en materia de actividad física y deportes.

3. Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios relacionadas con el cumplimiento de sus fines, siempre que los posibles beneficios sean destinados a los mismos. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación y los miembros de los diferentes órganos federativos.

4. Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto o rebase el periodo de mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

5. Efectuar un inventario de sus bienes.

#### **Artículo 61.- Contabilidad.**

1. Las cuentas anuales de la Federación se ajustarán a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad que, en razón de las singularidades de estas entidades, se establezcan reglamentariamente.

2. La Federación deberá someterse a las auditorías de cuentas y de gestión que establezca el órgano directivo competente en materia de la actividad física y el deporte.

3. El Presidente de la Federación rendirá cuentas anualmente ante el órgano directivo competente en materia de la actividad física y el deporte en el plazo de 30 días siguientes a la aprobación de las cuentas anuales en la Asamblea General y, en todo caso, antes del 1 de julio de cada año.

### TÍTULO V

#### RÉGIMEN DOCUMENTAL

#### **Artículo 62.- Libros.**

1. Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la Federación los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Personas físicas federadas, con indicación del nombre y apellidos, D.N.I, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor. Este Libro estará separado por estamentos, y en su caso, por Secciones dentro de los estamentos.

b) Libro de Registro de Personas jurídicas federadas, clasificado por Secciones, en el que deberán constar denominaciones de las mismas, su C.I.F., su domicilio social y nombre y apellidos de los Presidentes y demás miembros del órgano de administración y gestión que puedan existir en su caso. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

c) Libro de Actas, donde se consignarán las sesiones que celebre la Asamblea General y demás órganos federativos, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario del órgano, o en su defecto, por quien realice esta función.

d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

2. La Federación deberá presentar, durante el primer trimestre de cada año, a la dirección general competente en materia de la actividad física y el deporte un proyecto anual de actividades y presupuesto, así como una memoria de las actividades realizadas en el ejercicio, acompañada del balance y cuenta de resultados.

## TÍTULO VI

### RÉGIMEN ELECTORAL

#### **Artículo 63.- El Reglamento electoral federativo.**

1. El proceso electoral se regulará en el reglamento electoral de la Federación que respetando que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Formación del censo electoral.

b) Publicidad de la convocatoria del proceso electoral.

c) Calendario marco de las elecciones que habrá de respetar, en todo caso, los plazos que se establecen en este Decreto.

d) Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral federativa.

e) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por cada estamento y, en su caso, por modalidades o especialidades deportivas.

f) De existir más de una, circunscripciones electorales y criterio de reparto entre ellas.

g) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de las candidaturas.

h) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.

i) Regulación del voto por correo.

j) Composición, competencias y régimen de funcionamiento de las mesas electorales.

k) Horario de votaciones a miembros de la Asamblea General, que no podrá ser inferior a seis horas, divididas entre mañana y tarde.

l) Reglas para la elección de Presidente, con indicación expresa de que en el caso de que exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.

m) Régimen de la moción de censura y de la cuestión de confianza.

n) Sustitución de las bajas o vacantes.

2. Sin perjuicio de su desarrollo en el reglamento electoral se estará a las normas generales contenidas en los artículos siguientes de los presentes estatutos.

**Artículo 64.- Celebración de elecciones.**

1. Se efectuará la convocatoria y celebración de elecciones a la Asamblea General y Presidente cada cuatro años, coincidiendo con el año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

2. Las elecciones a miembros de la Asamblea General no podrán tener lugar en días de celebración de pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial relativas a modalidades o especialidades deportivas competencia de la Federación.

**Artículo 65.- Electores y elegibles.**

Tendrán la consideración de electores y elegibles para la Asamblea General, por los distintos estamentos los miembros de la Federación que estando en posesión de licencia federativa en vigor con antelación de un año a la convocatoria de elecciones, cumplan los siguientes requisitos:

1. Clubes deportivos: los inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que hayan desarrollado en la temporada anterior actividades de competición o promoción de la modalidad deportiva vinculada a la Federación correspondiente y tenga actividad deportiva en el momento de la convocatoria de las elecciones.

1. Deportistas: los mayores de edad, para ser elegibles, y los mayores de dieciséis años para ser electores, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

1. Técnicos: los mayores de edad para ser elegibles y los mayores de dieciséis años para ser electores que estén en posesión de la correspondiente titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, y ejerzan funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica de una o varias especialidades deportivas competencia de la Federación.

1. Jueces: los mayores de edad para ser elegibles y los mayores de dieciséis años para ser electores, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 66.- Elecciones a Presidente.**

1. Podrán ser candidato a presidente de la Federación quien cuente como mínimo, con el 15% de los asambleístas que avalen su candidatura.

2. Las candidaturas se formalizarán, ante la Junta Electoral federativa, mediante escrito al que se adjuntará la relación de los miembros de la Asamblea que avalen la candidatura.

3. Concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta Electoral federativa comunicará a los representantes de las candidaturas las irregularidades apreciadas en ellas de oficio o denunciadas por otros representantes. El plazo para subsanación es de cuarenta y ocho horas, transcurridas las cuales se proclamará la relación de candidatos, determinando la relación de excluidos y el motivo de la exclusión.

4. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Junta Electoral federativa, la que en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

5. La elección del Presidente tendrá lugar mediante un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría cualificada de los miembros presentes o representados de la Asamblea, en segunda votación bastará el voto de la mayoría simple de los miembros presentes o representados en la sesión.

6. En el caso de que concurra una única candidatura, no se celebrarán elecciones y el candidato quedará nombrado Presidente.

## TÍTULO VII

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### Capítulo I

##### Ámbito de aplicación

###### **Artículo 67.- Potestad disciplinaria.**

La Federación ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas físicas y jurídicas federadas, sin perjuicio de las competencias que la normativa aplicable atribuye al Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.

###### **Artículo 68.- Límites a la potestad disciplinaria.**

1. La potestad disciplinaria prevista en estos estatutos se aplicará únicamente a las infracciones que pudieran cometerse en el ámbito de competiciones, pruebas, encuentros o cualquier otra manifestación deportiva organizada en el ámbito del deporte federado no alcanzando a las relaciones e infracciones de índole estrictamente asociativa que se regirán por sus propias normas y cuyas controversias se dilucidarán, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria.

2. No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva la facultad de dirección y control de las pruebas o encuentros atribuidos a los jueces mediante la aplicación de las reglas técnicas de cada modalidad deportiva, ni las decisiones que en aplicación de los reglamentos deportivos adopten los mismos durante las competiciones o encuentros. Ello sin perjuicio de la posibilidad de reclamación o actuación de oficio, a fin de que el órgano disciplinario competente adopte la resolución que proceda respecto de las consecuencias disciplinarias derivadas de la actuación arbitral.

3. En el ejercicio de la potestad disciplinaria, la Federación garantiza que no existirá una doble sanción por los mismos hechos, la aplicación del principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable y la prohibición de imponer sanciones por infracciones que no estuviesen previamente tipificadas en el momento de su comisión.

#### Capítulo II

##### Infracciones

###### **Artículo 69.- Clasificación.**

Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves.

###### **Artículo 70.- Infracciones muy graves.**

Son infracciones muy graves las siguientes:

1. El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones o competencias.
2. El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales.

3. La injustificada falta de asistencia a las convocatorias de las selecciones de la Federación.

4. La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.

5. La protesta o actuación que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.

6. La no ejecución de las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.

7. Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que inciden a la violencia.

8. La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.

9. La deliberada utilización incorrecta de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.

10. La promoción, incitación y consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos.

11. Las acciones u omisiones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación, manipulación del material o equipamiento deportivo u otras formas análogas, los resultados de encuentros, pruebas o competiciones.

12. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.

13. Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.

#### **Artículo 71.- Infracciones graves.**

Son infracciones graves las siguientes:

1. El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y de los acuerdos de la Federación.

2. Los insultos y ofensas a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, al público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos.

3. La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un encuentro, prueba o competición, sin causar su suspensión.

4. La actuación notoria o pública de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que claramente atente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la competición deportiva.

5. La no resolución expresa o el retraso de ésta, sin causa justificable de las solicitudes de licencia.

6. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción leve.

7. Haber sido sancionando mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el periodo de un año.

#### **Artículo 72.- Infracciones leves.**

Son infracciones leves las siguientes:

1. La formulación de observaciones a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos de manera que suponga una incorrección.

2. La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces o árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

3. Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

### **Capítulo III**

#### **Sanciones**

##### **Artículo 73.- Sanciones.**

1. En atención a las características de las infracciones cometidas, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, podrán imponerse, de conformidad con lo previsto en la Ley 8/2015 de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella así como en estos Estatutos, las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de licencia federativa.
- b) Revocación de licencia federativa.
- c) Multa.
- d) Clausura o cierre de recinto deportivo.
- e) Amonestación pública.
- f) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.
- g) Descenso de categoría.
- h) Expulsión del juego, prueba o competición.
- i) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.
- j) Celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada.
- k) Pérdida de puntos, partidos o puestos clasificatorios.

2. Por la comisión de infracciones muy graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

- a) Inhabilitación de un año a un día a cinco años, para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.
- b) Revocación, en su caso, e inhabilitación para obtener la licencia federativa por un periodo de un año y un día a cinco años.
- c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puestos en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de cuatro partidos a una temporada.
- d) Multa de hasta 50.000 €

3. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

- a) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo de un mes a un año o si procede, de cinco partidos a una temporada.
- b) Suspensión de licencia federativa por un periodo de un mes a un año.

c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puesto en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de uno a tres partidos.

d) La celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada por un periodo de cinco partidos a una temporada.

e) Multa de hasta 10.000 €

4. Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Amonestación pública.

b) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo inferior a un mes.

c) Suspensión de licencia federativa por un periodo inferior a un mes.

d) Multa de hasta 1.000 €

5. Sólo se podrá imponer sanción de multa a los deportistas, técnicos y jueces o árbitros cuando perciban remuneración o compensación por su actividad.

6. La multa y la amonestación pública podrán tener carácter accesorio de cualquier otra sanción.

#### **Artículo 74.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.**

1. Los órganos disciplinarios ponderarán en la imposición de la sanción la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable, consecuencias y efectos de la infracción y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

2. Son circunstancias atenuantes:

a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente.

b) La del arrepentimiento espontáneo.

3. Son circunstancias agravantes:

a) La reincidencia.

b) El precio.

#### **Artículo 75.- Reincidencia.**

1. A los efectos previstos en el artículo anterior habrá reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza.

2. Este plazo comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

#### **Artículo 76.- Graduación de las multas.**

De conformidad con los criterios establecidos en los artículos anteriores, la sanción de multa podrá imponerse en los grados mínimo, medio y máximo:

1. Para las infracciones leves: entre 100 y 250 euros en su grado mínimo; de 251 a 500 euros en su grado medio, y de 501 a 1.000 euros en su grado máximo.

1. Para las infracciones graves: de 1.001 a 2.000 euros en su grado mínimo; de 2.001 a 5.000 euros en su grado medio; de 5.001 a 10.000 euros en su grado máximo.

1. Para las infracciones muy graves: de 10.001 a 15.000 euros en su grado mínimo; de 15.001 a 20.000 euros en su grado medio; de 20.001 a 50.000 euros en su grado máximo.

**Artículo 77.- Causas de extinción de la responsabilidad.**

1. La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso:

- a) Por cumplimiento de la sanción.
- b) Por prescripción de la infracción.
- c) Por prescripción de la sanción.
- d) Por fallecimiento del inculpado o sancionado.
- e) Por extinción de la entidad deportiva inculpada o sancionada.
- f) Por condonación de la sanción.

2. La pérdida de la condición de federado, aun cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

**Artículo 78.- Prescripción de infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones y sanciones previstas en este título prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las leves a los seis meses.
- b) Las graves a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiera cometido. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

3. Las sanciones por infracciones muy graves prescriben a los tres años, las sanciones por infracciones graves a los dos años y las sanciones por infracciones leves a un año.

**Capítulo IV**

**Procedimiento Disciplinario**

*Sección Primera: Procedimientos Disciplinarios*

**Artículo 79.- Procedimiento.**

En materia de procedimiento disciplinario se estará a lo previsto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

*Sección Segunda: Procedimiento de Urgencia*

**Artículo 80.- Procedimiento de urgencia.**

1. La iniciación se producirá, por acuerdo del Comité Disciplinario en el que se especificará el carácter urgente del procedimiento y que se comunicará al órgano instructor del procedimiento y, simultáneamente, será notificado a los interesados.

2. En el plazo de 15 días, a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el órgano instructor y los interesados efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

3. Transcurrido dicho plazo, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución que se remitirá al Comité disciplinario para que, en el plazo de 5 días dictará resolución. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de 1 meses desde que se inició.

*Sección Tercera: Reclamaciones y Recursos*

**Artículo 81.- Comité de Apelación de la Federación.**

1. Contra las decisiones adoptadas por el Comité Disciplinario podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación de la Federación en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución, teniendo éste un plazo máximo de 1 mes para resolver.

2. La resolución del Comité de apelación pone fin a la vía federativa.

**Artículo 82.- Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.**

1. Podrá interponerse recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia contra los acuerdos o resoluciones de los órganos disciplinarios de la Federación siempre que se haya agotado la vía federativa.

2. El plazo para la interposición del recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia será de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución o el acuerdo recurrido.

TÍTULO VIII

IMPUGNACIÓN DE ACTOS O ACUERDOS

**Artículo 83.- Impugnación de actos o acuerdos.**

1. El orden jurisdiccional civil será competente en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la Federación y de su funcionamiento interno.

2. Los acuerdos y actuaciones de los órganos Federación podrán ser impugnados por cualquier federado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

4. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en relación con las potestades administrativas de la Federación, una vez agotada la vía administrativa, de conformidad con las reglas establecidas en la en la legislación reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Disposición final**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, una vez aprobados por la Dirección General competente en materia de actividad física y deporte e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Portavocía

**2251 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre periodo de información pública del procedimiento para la modificación de la declaración como bien catalogado por su relevancia cultural del yacimiento arqueológico El Arenal, Los Nietos, Cartagena. Expte. DBC 000029/2016.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones abrir período de información pública del expediente nº 000029/2016 relativo a la modificación de la declaración como bien catalogado por su relevancia cultural del yacimiento arqueológico El Arenal, Los Nietos, Cartagena.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

En Murcia, 8 de marzo de 2017.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia

#### **2252 Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional. Febrero 2017.**

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

Acuerda conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 513.282,96 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 13 de marzo de 2017.—El Director Provincial, José Antonio Morales Pérez.

### **ANEXO I de la resolución de concesión correspondiente al mes de febrero de 2017**

<b>Beneficiario</b>	<b>Importe</b>
ABELLAN ABELLAN, MARIA CARMEN	2396,28
AIBAR MARTINEZ, MARIA FRANCISCA	2715,78
ALCAZAR SANCHEZ, JOSE DOMINGO	2396,28
ALEMAN MATTIAS, MARIA BELEN	2396,28
ALIAGA MUNOZ, JUAN	2396,28
ALVAREZ FONSECA, JAVIER	2396,28
AÑASCO POVEDA, JULIO ENRIQUE	2396,28
ARMITE , HANANE	2715,78
ARTEAGA AYALA DE SUAREZ, NELLY	2396,28
ARTEAGA FERNANDEZ, LINDA DELIA	2396,28
AUGUSTAUSKAITE , ILONA	2715,78
AVILES RAMOS, ERIKA YESSENIA	2715,78
AYNAOU , ABDELGHANI	2715,78
BARRANCO EGEA, ANGEL	2396,28
BARRERA TEJERA, RAMON	2396,28
BELGACEM , LATIFA	2715,78
BENITEZ BRIONES, PALOMA	2396,28
BERNABEU GARCIA, INES MARIA	2396,28
BILBAO MARTINEZ, BORJA	2396,28
BLAZQUEZ MORCILLO, FRANCISCA CECIL	2396,28
BOLARIN ELIAS, LAZARO	2396,28
BOTOSINEANU , NINA	2396,28
BOUABDELLA , IKRAM	2396,28
BOUAZZA , SALIHA	2715,78
BOUZEGGAOUI , EL HOUCINE	2396,28
BRAVO CEDEÑO, LOURDES CARMEN	2396,28
BUJOR , ION	2715,78
CABRERA GARCIA, MIRIAM	2715,78
CALVO CIUDAD, ALFONSO	2396,28
CAMPILLO TORRANO, MONSERRAT	2715,78
CARAVACA HERNANDEZ, MARI CARMEN	2715,78
CARCEL JUAREZ, RAUL	2396,28
CARRION HUERTAS, BIENVENIDA	2396,28
CASAIS CAMAFEITA, LOURDES	2396,28
CAYCHOCA LAIME, EFRAIN CLEMENTE	2396,28
CEGARRA GARCIA, CARMEN ALICIA	2396,28
CEGARRA MENDOZA, FCO JAVIER	2396,28
CHAPARRO CACERES, ELENA	2396,28
CHAVEZ CASCO, PATRICIA MARGAR	2396,28
CHERKAOUI , SAFIA	2396,28
CHERRAFI , LOUBNA	2396,28
COLLAGUAZO SIMANCAS, ELIZABETH DEL C	2396,28
CORTEZ MORENO, FAVIOLA	2396,28
CRISPO CARUSO, ADRIANA MABEL	2396,28
CRISTEA , GINA	2396,28
CUENCA JIMENEZ, ERMIA MELIDA	2715,78
DAOUDI , ABDELGHANI	2396,28



Beneficiario	Importe
DE DOMINGO LOPEZ, MARINA	2396,28
DE JESUS FERREIRA, ROSEANE	2715,78
DE LA FUENTE GARCIA, MARIA MERCEDES	2396,28
DIAZ MUÑOZ, EMILIA	2396,28
DIAZ PADILLA, MARIA MAGDALENA	2396,28
DIMA , SIMONA MARIANA	2396,28
DUMITRU , MUSCALU	2715,78
ECHAFI , LATIFA	2715,78
EL AZMI , RACHIDA	2715,78
EL HAMMAOUI , RACHIDA	2396,28
EL HAOUZY , NAIMA	2715,78
EL KENZAOUI , MOHAMED	2396,28
ENNAJI , MOHAMED	2396,28
ES SABIRI , BAHJA	2715,78
ESPINOSA PEREZ, MARIA ROCIO	2396,28
FERNANDEZ BAUTISTA, JOSE	2396,28
FERNANDEZ CONTRERAS, DOLORES	2396,28
FERRER MARTINEZ, DOLORES	2396,28
FIGUEROBA PEREZ, JOSE	2396,28
FLORES CADENA, KATHERYN ESTEF	2715,78
FORTE BAÑON, RAQUEL	2396,28
FUENTES LOPEZ, ISABEL	2396,28
GALLEGO ARIAS, ISABEL	2715,78
GARCIA BELCHI, GINES	2396,28
GARCÍA DEL AMOR, JUANA	2715,78
GARCIA DORMAL, MARIA TAMARA	2396,28
GARCIA IZQUIERDO, FRANCISCO JAVIE	2396,28
GARCIA LOPEZ, JOSEFA	2715,78
GIL MIÑANO, JOSE MARIA	2715,78
GOMEZ ALMELA, PEDRO	2715,78
GOMEZ HERMOSILLA, MARIA ELENA	2715,78
GOMEZ MIRALLES, LIDIA MARIA	2396,28
GRIMAH , MOURAD	2715,78
GRIÑAN VICENTE, CELIA	2396,28
GRIS PEREZ, JUANA	2396,28
GUAMAN ZHININ, TRANSITO	2715,78
HAOUARI GUEROUJAJ , MOHAMMED YASSIN	2715,78
HELLIN LOPEZ, MARIA CARMEN	2396,28
HERMAN , NATALIYA	2396,28
HERNANDEZ MARTOS, MARIA DOLORES	2396,28
HERNANDEZ MECA, ROSA MIRIAN	2396,28
HERNANDEZ MORALES, ANGELA MARIA	2715,78
HERNANDEZ TOMAS, FRANCISCO JOSE	2715,78
HURTADO GARCIA, ROCIO	2715,78
HURTADO QUIÑONERO, MARIA ANGELES	2715,78
IL NYTSKA , ALLA	2396,28
ION , ALINA	2396,28
ITUA , OSAHERUMWEN	2396,28
IZAGUIRRE MEJIA, KARLA PATRICIA	2396,28
JIMENEZ DIAZ, RAUL	2396,28
JIMENEZ FERNANDEZ, MARAVILLAS	2396,28
JIMENEZ MARTINEZ, EMILIO JOSE	2715,78
JUAREZ GALINDO, LAILA	2396,28
KASMI , ZHOR	2715,78
KOSTENKO , OLGA	2396,28
KOURIMI , EL BATAOUL	2715,78
LAAOUEJ , ATIKA	2396,28
LAIME ZABALA, RITA	2396,28
LAMJOUNAH , JAMAL	2396,28
LAZAAR , MOHAMMED	2715,78



Beneficiario	Importe
LEMHAMDI , RASHIDA	2396,28
LINDE CORBALAN, CRISTOBAL	2396,28
LIZANA GARRIDO, JORGE	2715,78
LOPEZ DE HARO, DAVID	2396,28
LÓPEZ FERNÁNDEZ, PEDRO	2396,28
LOPEZ GONZALEZ, YOLANDA	2715,78
LOZANO SORIANO, MARIA JOSE	2715,78
LUPU , FLORICICA	2396,28
LUZON CARPIO, ROSA EDILMA	2396,28
MACARIO GUERRERO, IVAN	2715,78
MACAS NAGUA, LUIS JOSELO	2396,28
MACAS YAGUANA, EDWIN ANDRES	2396,28
MAÑOGIL EXPOSITO, JUAN MANUEL	2396,28
MARCO TENZA, ANTONIO	2396,28
MARIN GARCIA, BLANCA MARIA	2396,28
MARIN NICOLAS, VANESA	2396,28
MARTIN GARCIA, MARIA ARANZAZU	2396,28
MARTINEZ ALONSO, ASUNCION	2396,28
MARTINEZ BERNAL, MA PILAR	2396,28
MARTINEZ CARRILLO, MARIA CORAL	2396,28
MARTINEZ LOPEZ, ANTONIO	2396,28
MARTINEZ LOPEZ, CRISTOBAL	2396,28
MARTINEZ LOPEZ, JUAN	2396,28
MARTINEZ PALAO, ANA MARIA	2396,28
MARTINEZ RAMOS, RAQUEL MARIA	2715,78
MARTINEZ SANCHEZ, LUIS FRANCISCO	2715,78
MARTINEZ SANCHEZ, MARIA	2396,28
MARTINEZ SERRANO, NOELIA	2396,28
MARTINEZ VENTEO, MAITE	2396,28
MEDDICH , HADINE	2715,78
MEDINA REDOLOSI, VIRGINIA	2396,28
MELGAREJO MARIN, MARGARITA	2396,28
MIRALLES ESPINOSA, JOSE ANGEL	2396,28
MIRANDETTE TECHERA, AIDA ZULMIRA	2396,28
MOLLA DE MALDONADO, LORENA MYRIAM	2396,28
MONREAL NORIEGA, MARIA DEL MAR	2396,28
MONTOYA ROMO, JOSÉ LUÍS	2396,28
MORALES JARA, ANACLETO	2715,78
MORELL ALCARAZ, FRANCISCO	2396,28
MORENO CASTILLO, ROSA MARIA	2396,28
MORENO FERNANDEZ, ANA	2715,78
MORENO JIMENEZ, JOSE DAVID	2396,28
MORENO MORENO, JESUS	2396,28
MORENO NAVARRO, ENCARNACION	2396,28
MUNUERA GAMERO, VANESA	2396,28
NAVARRO GARCIA, VIRGINIA	2715,78
NICOLAS FENOLL, VERONICA	2396,28
NOGUERA ROMERO, DANIEL	2396,28
NYKYFORCHYN , SVITLANA	2396,28
ORTEGA ALACID, MARÍA CONSUELO	2396,28
ORTEGA FERRI, MARIA SALUD	2396,28
ORTIZ DELGADO, SARA MERCEDES	2396,28
PARRALES VILLAFUERTE, IRENE GENOVEVA	2396,28
PEÑALVER MARIN, ANA MERCEDES	2715,78
PEREZ GARCIA, JENIFER	2396,28
PEREZ GONZALEZ, MARIA TRINIDAD	2396,28
PEREZ PEREZ, MARIANO	2396,28
PESANTEZ TERREROS, MARCO MARCIAL	2396,28
PIEDRA ALCALDE, JUAN FRANCISCO	2396,28
PILCO JARA, GLADYS MAGALI	2396,28



Beneficiario	Importe
PINTADO ALCARAZ, LUZ MARIA	2396,28
PINTO CASTELLON, MARIA GABRIELA	2396,28
PLANA SANCHEZ, SONIA	2396,28
POZUELO BALIBREA, MARIA CARMEN	2396,28
RADOUANI , HAMID	2396,28
RAMBANI , BOUJEMA	2396,28
RAMOS CARRERA, ISMAEL	2396,28
RIBEIRO MENDES, EDVANIA CRISTIN	2396,28
RODRIGUEZ FERNANDEZ, CARMEN	2396,28
RUIZ ABELLANEDA, JUANA	2396,28
RUIZ GUILLEN, MARIA BELEN	2396,28
SAADOUN , YOUSSEF	2396,28
SANCHEZ BOTIA, MARIA DOLORES	2396,28
SANCHEZ COELLO, MARIA NARCISA	2396,28
SÁNCHEZ DE GEA, ANA	2396,28
SANCHEZ MARTINEZ, JOSE LUIS	2715,78
SANCHEZ PASTOR, MARIA DOLORES	2715,78
SANDOVAL ACUÑA, CESAR ENRIQUE	2715,78
SEGOVIA JAPA, MARIA JENNY	2396,28
SEMITIEL MARIN, CARMEN JOSEFA	2396,28
SERROUKH HAJI, MOHAMED	2715,78
SEVILLA PEÑALVER, FRANCISCA	2396,28
SOLER VERA, SILVIA	2396,28
STOYANOVA DIMITROVA, DETELINA	2715,78
SUCI , ANA-LUCRETIA	2396,28
TANASE , ADRIAN GHEORGHE	2396,28
TOBAR BRITO, JUAN CARLOS	2396,28
TUDELA MUNUERA, SILVIA	2396,28
VALVERDE ABENZA, JUAN MANUEL	2396,28
VALVERDE CANDELA, CRISTINA	2715,78
VARGAS MENDOZA, BORIS FLORENCIO	2396,28
VASCONEZ CABRERA, LISSETE PATRICI	2396,28
VAZQUEZ MARIN, MARIA CARMEN	2396,28
VERA BAJAÑA, FABIOLA LIZETT	2396,28
VERA PENAYO, NILSA MARIA	2396,28
VICTORIA FLORES, CARMEN	2396,28
VIDAL INIESTA, JOSE ANTON	2396,28
YAKOVENKO , OXANA	2396,28
ZAPATA CANDEL, PEDRO LUIS	2396,28
ZUMBA QUINTUÑA, SEBASTIAN	2715,78
<b>TOTAL BENEFICIARIOS: 207</b>	<b>TOTAL: 513.282,96</b>

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**2253 Despido/ceses en general 783/2016.**

NIG: 30016 44 4 2016 0002529

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 783/2016

Sobre: Despido

Demandante: Abdlekdir Gouch

Abogado: Pedro Catalán Ramos

Demandado/s: La Forja, S.A.T. 4207, Hortisano, S.L., Explotaciones Malagón, S.A., Grupo CFM, S.A.T. 9821, Fruca Marketing, S.L., Fogasa Fogasa, Jaouad Kadfi, Khalid Chatwani, Manuel Egea Navas

Abogado: Antonio Checa de Andrés, Antonio Checa De Andres, Antonio Checa de Andrés, Antonio Checa de Andrés, Antonio Checa de Andrés, Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 783/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdlekdir Gouch contra la empresa La Forja, S.A.T. 4207, Hortisano, S.L., Explotaciones Malagón, S.A., Grupo CFM, S.A.T. 9821, Fruca Marketing, S.L., Fogasa, Jaouad Kadfi, Khalid Chatwani, Manuel Egea Navas, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 13/03/17, cuyo Encabezamiento y Fallo se adjunta:

**"Autos 783/2016**

En Cartagena a 13 de marzo de 2017

Visto por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad don Salvador Díaz Molina, el juicio promovido por Abdelkbir Gouch frente a las Empresas SAT 4207 La Forja; Fruca Marketing S.L.; Hortisano S.L.; Explotaciones Malagón S.L. y Grupo CFM SAT 9821 y Jaouad Kadfi, Khalid Chatwani y Manuel Egea Navas y Fondo de Garantía Salarial-Fogasa, en reclamación de despido

Ha dictado la siguiente:

**Fallo**

Que estimando la falta de acción alegada, desestimo la demanda interpuesta por Abdelkbir Gouch frente a las Empresas SAT 4207 La Forja; Fruca Marketing S.L.; Hortisano S.L.; Explotaciones Malagón S.L. y Grupo CFM SAT 9821 y Fondo de Garantía Salarial -Fogasa-, con absolución de la demandada.

**Anuncio del recurso artículo 194 LRJS**

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por

escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

#### **Depósito art. 229 LRJS**

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito

Cuenta abierta, en la entidad Banco Santander, a nombre de este Juzgado Social Dos de Cartagena.

Consignación de condena Art. 230 LRJS

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación.

Cuenta abierta, en la entidad Banco Santander, a nombre de este Juzgado Social Dos de Cartagena.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jaouad Kadfi, Khalid Chatwani y Manuel Egea Navas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 15 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**2254 Despido/ceses en general 49/2016.**

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 49/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Isabel García Delgado contra la empresa Antonio José Sánchez Arenas, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Sentencia de fecha 13/3/17**

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por Isabel García Delgado frente a la Empresa Antonio José Sánchez Arenas y Fondo de Garantía Salarial -Fogasa-, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial al abono a la trabajadora de la cantidad de 1.812,09 euros, de los cuales, 1.224,38 euros, son salarios que deben incrementarse con el 10% de interés por mora a calcular desde cada devengo salarial, más indemnización por importe de 587,71 euros.

Y en cuanto a la responsabilidad interesada del codemandado Fondo de Garantía Salarial, por ahora no corresponde establecer condena alguna sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente conforme a lo establecido en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio José Sánchez Arenas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 16 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Murcia

**2255 Juicio verbal 1.068/2013.**

Demandante: Catedral de Murcia Filter Queen, S.L.

Procuradora Sra. Carmen María Espinosa Moreno

Abogado/a Sr/a.

Demandado: Luis Alberto Díaz García

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En Murcia a 7 de octubre de 2014.

El Ilmo. Sr. D. José Moreno Hellín, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio verbal n.º 1.068/13 promovidos por el Procuradora Sra. Espinosa Moreno en representación de "Catedral de Murcia Filter Queen S.L." contra Luis Alberto Díaz García.

Que debo estimar la demanda interpuesta por el Procurador S.ª Espinosa Moreno en nombre y representación de "Catedral de Murcia Filtre Queen S.L." contra Luis Alberto Díaz García y debo condenar y condeno a éste a que abone a la actora la cantidad de 2.890 euros más los intereses legales y las costas del procedimiento

Esta resolución es firme.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

#### **2256 Ejecución de títulos judiciales 116/2016.**

Equipo/usuario: 002

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0002499

Modelo: N81291

ETJ Ejecución de títulos judiciales 116/2016

Procedimiento Origen: Despido Objetivo Individual 304/2015

Sobre Despido

Demandantes: Juan José Beneito Ortega, Víctor Manuel Méndez Quillupangui, José Aldubar Duque González

Abogados: María Inmaculada Soriano Yago

Demandados: Francisco Yago Puche y Otros CB, Francisco Yago Puche, Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 116/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan José Beneito Ortega, Víctor Manuel Méndez Quillupangui, José Aldubar Duque González contra Francisco Yago Puche y Otros CB, Francisco Yago Puche, Fogasa, Francisco Yago Puche, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

Magistrado-Juez, María Henar Merino Senovilla.

En Murcia, 27 de enero de 2017.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El presente procedimiento sobre Despido se dictó sentencia 56/2016 en fecha 22 de febrero de 2016 (autos n.º 304/2015); en aquella sentencia sobre la que se sigue ejecución se condenó a todos los demandados de forma solidaria a abonar distintas cantidades en concepto de indemnización por extinción (nos remitimos a la sentencia).

**Segundo.**- La sentencia es firme, y se instó la ejecución que se acuerda la misma, con las especificaciones que en derecho procedieron. Se dictó Auto, que hubo de ser aclarado en fecha 25 de octubre de 2016.

**Tercero.**- La parte ejecutante solicita ampliar la ejecución frente a la herencia yacente de don Francisco Yago Puche, y se cita a comparecencia para el día 21 de diciembre de 2016.

**Cuarto.**- Se ha citado a las partes a incidente para oponerse o allanarse en la petición y poderse acordar si se estimara oportuno la extensión de responsabilidad solicitada.

### Fundamentos de derecho

**Único.**- Visto el relato de hechos que antecede a los fundamentos jurídicos, se debe anticipar que se solicitó el interrogatorio de parte, con las advertencias legales, y las partes ejecutadas no han acudido a la vista del incidente, y teniéndolos por confesos respecto a la responsabilidad solicitada.

Así y en concreto se ha acreditado en la sentencia firme que don Francisco Yago Puche era comunero de la Comunidad de Bienes condenada en sentencia de forma solidaria, y que esa parte conoce el fallecimiento del mismo por todo procedimiento ordinario y después del dictado de sentencia.

Advertido ese hecho se pide ampliación o ejecución frente a la herencia yacente y no han comparecido siendo citados en legal forma, por lo que procede la ampliación de la ejecución frente a la citada Herencia yacente de don Francisco Yago Puche, y seguir ejecución también frente a esa parte.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

Dispongo: Acordar la ampliación de la ejecución solicitada frente a la herencia yacente de don Francisco Yago Puche, y con ello extender la responsabilidad solidaria frente a ellos por las cantidades y efectos jurídicos establecidos en la sentencia de despido, con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la presente resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, direcciones electrónicas o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Yago Puche y Otros CB, Francisco Yago Puche, S.L., Herencia Yacente de Francisco Yago Puche, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de marzo de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

#### **2257 Ejecución de títulos judiciales 117/2016.**

Equipo/usuario: 002

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0000720

Modelo: N81291

ETJ Ejecución de títulos judiciales 117/2016

Procedimiento Origen: Despido Objetivo Individual 83/2016

Sobre Despido

Demandante: Francisco Javier Abad Martínez

Graduado Social: Francisco Javier Frutos Zamora

Demandado: Carpintería Metálica Marhe, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 117/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco Javier Abad Martínez contra Carpintería Metálica Marhe, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

Magistrada-Juez, María Henar Merino Senovilla.

En Murcia, 30 de noviembre de 2016.

Dada cuenta y visto el estado de las actuaciones y,

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** En los presentes autos núm. 83/2016 sobre despido, se dictó sentencia núm. 117/2016, por la que se declaraba el despido improcedente de la parte demandante, estableciendo la opción a la empresa demandada entre la readmisión o la indemnización.

**Segundo.-** La demandante solicita el incidente de no readmisión ante la inactividad empresarial, y se acuerda, y se cita a las partes para comparecencia en fecha 16 de noviembre de 2016.

**Tercero.-** En el acto de comparecencia, la empresa ejecutada no ha comparecido.

El actor solicita la extinción de la relación laboral y la fijación de los salarios de tramitación correspondientes, hasta la fecha en que se declare extinguida la relación.

El ejecutante ha prestado servicios desde el despido en la cantidad de 72 días; el despido se produce en fecha 15 de diciembre de 2015, lo que supone 258 días de salarios de tramitación, descontando los días trabajados desde el despido y hasta el presente auto, (desde el despido han transcurrido 330 días).

### Fundamentos de derecho

**Primero.-** Como resulta de lo actuado y del silencio contradictorio de la condenada que no ha comparecido a este acto. Con la documentación aportada y la no comparecencia de la empresa se prueba que la misma no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido, lo que supone, conforme establece el art. 280 de la LRJS, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización establecida en la sentencia de despido y hasta la fecha de la presente resolución. Así como también procede el abono de los salarios devengados desde la sentencia de condena por el despido y hasta la fecha de la presente resolución, descontando los días trabajados

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte Dispositiva

#### Dispongo

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Francisco Javier Abad Martínez con la empresa Carpintería Metálica Marhe, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa condenando a esa parte a que abone a la parte ejecutante las siguientes cantidades:

En concepto de indemnización por despido, la cantidad de 25.563,28 euros, y en concepto de salarios de tramitación, la cantidad de 13.001,00 euros, siendo el salario día de 50,39 euros, y los días transcurridos desde el despido han sido 330 días, si bien descontando los días trabajados (71 días), son 258 días los computables como salarios de tramitación.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, direcciones electrónicas o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carpintería Metálica Marhe, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

**2258 Seguridad Social 599/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0004882

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 599/2013

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Francisco Guirao Martínez

Abogado: Francisco Javier Mata Marco

Demandado/s: Obraterra, S.L., Ibermutuamur, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Excavamur S.L., Activa Mutua

Abogado: Francisco José Sánchez García, Letrado de la Seguridad Social, Serv. Jurídico Seg. Social, José Maria Martínez Pelegrín

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 599/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Guirao Martínez contra Obraterra, S.L., Ibermutuamur, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Excavamur S.L., Activa Mutua sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

**“Auto**

Magistrada-Juez Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández-Trespalacios

En Murcia a tres de marzo de dos mil diecisiete.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Por el SCOP se dictó diligencia de ordenación en fecha 21/10/16 del siguiente contenido:

“Por medio de escrito de la parte Francisco Guirao Martínez se anunció recurso de suplicación en tiempo y forma contra la Sentencia dictada en las presentes actuaciones, y al haberse constatado que la pretensión de la parte es conforme con los requisitos y circunstancias contenidos en los artículos 194 y 229 y siguientes de la LJS, acuerdo por el presente:

- Tener por anunciado el recurso de suplicación.

- Poner los autos a disposición de Francisco Javier Mata Marco, designado por Francisco Guirao Martínez para que se haga cargo de ellos e interponga el recurso en los diez días siguientes al de la notificación de la presente. Este plazo correrá cualquiera que sea el momento en que recoja o examine los autos puestos a su disposición. De no efectuarlo así, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso (art. 195.1 LJS).

- Requerir a dicho abogado/graduado social colegiado para que en su escrito de formalización señale un domicilio en la localidad en que radica la sede del TSJ (art. 198 LJS), y presente de dicho escrito tantas copias como partes.”

Dicha resolución fue notificada al Letrado D FRANCISCO JAVIER MATA MARCO de la parte recurrente en fecha 03/11/16 vía fax.

**Tercero.-** En fecha 24/02/17 se hace constar por diligencia del SCOP que:

“con fecha 24 de noviembre de 2016 ha tenido entrada escrito interponiendo recurso de suplicación presentado por la parte Francisco Guirao Ruipérez y dado que la resolución de fecha 21 de octubre de 2016 por la que se concedió plazo para formalizar se le ha notificado el 3 de noviembre de 2016, dicho escrito ha sido presentado fuera de plazo legal por lo que se ponen las actuaciones a disposición de su Ilustrísima Sra. Magistrada-Juez de la UPAD n.º 3 doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespacios a fin de que resuelva sobre su admisión o inadmisión. Doy fe.”

#### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** El Art. 195.1 de la LRJS establece que si la resolución fuera recurrible en suplicación y la parte hubiera anunciado el recurso en tiempo y forma y cumplido las demás prevenciones establecidas en esta Ley, el recurso habrá de interponerse dentro de los diez días siguientes a que se notifique la puesta a disposición.

**Segundo.-** El artículo 196.2 de la LRJS, dispone que en el escrito de interposición del recurso, junto con las alegaciones sobre su procedencia y sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, se expresarán, con suficiente precisión y claridad, el motivo o los motivos en que se ampare, citándose las normas del ordenamiento jurídico o la jurisprudencia que se consideren infringidas.

Siendo la interposición del recurso un acto formal de parte en el que han de cumplirse por la recurrente los requisitos legales, sólo tras su comprobación por el órgano judicial podrá continuarse el trámite de formalización, debiendo, en caso contrario, tener a aquél por no interpuesto.

**Tercero.-** A su vez el Art 197.1 de la LRJS dispone que interpuesto el recurso en tiempo y forma, el secretario judicial proveerá en el plazo de dos días dando traslado del mismo para su impugnación, a la parte o partes recurridas por un plazo común de cinco días para todas ellas. A sensu contrario, y en el presente caso, vista la diligencia de constancia de fecha 24/02/17 del SCOP, procede tener por no formalizado en tiempo el recurso de suplicación anunciado por don Francisco Guirao Martínez.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Tener por no formalizado el recurso de suplicación anunciado por la parte Francisco Guirao Martinez frente a la sentencia dictada en este procedimiento.

Remítase el procedimiento al SCOP a los efectos legales procedentes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de queja. Dicho recurso deberá interponerse en el órgano que debió conocer del recurso en plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la notificación de esta resolución arts. 189 LJS y 495 LEC acompañando copia de esta resolución.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>

La Magistrado-Juez "

Y para que sirva de notificación en legal forma a Excavamur S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

**2259 Procedimiento ordinario 211/2016.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 211/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Beatriz Ros Marín contra Peluquería Loguers S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**“Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por Beatriz Ros Marín, condeno a la empresa “Peluquería Loguers, S.L.” a pagar a la demandante la cantidad de mil quinientos treinta y cuatro euros con cincuenta céntimos (1.534,50 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Peluquería Loguers, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

**2260 Procedimiento ordinario 83/2016.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 0000083/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Manuel Espín Gutiérrez contra Seguridad Murce, S.L., Lexortus Formación y Seguridad, SL, Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**“Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por Manuel Espín Gutiérrez, condeno a las empresas “Seguridad Murce, S.L.” y “Lexortus Formación y Seguridad, S.L.” a pagar solidariamente al demandante la cantidad de dieciséis mil seiscientos sesenta y tres euros con noventa y cinco céntimos (16.663,95 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Seguridad Murce, S.L.; y Lexortus Formación y Seguridad, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de marzo de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

**2261 Procedimiento ordinario 197/2016.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 197/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Luz María Ferrándiz Fernández contra Franquicias Silvassa S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Luz María Ferrándiz Fernández, condeno a la empresa “Franquicias Silvassa, S.L.” a pagar a la demandante la cantidad de tres mil ciento cincuenta y seis euros con sesenta y tres céntimos (3.156,63 €), sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Franquicias Silvassa, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de marzo de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

**2262 Procedimiento ordinario 207/2016.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 207/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Emil Kostadinov Dinev contra Transportes Reunidos del Segura, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**“Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por Emil Kostadinov Dinev, condeno a la empresa “Transportes Reunidos del Segura, S.L.” a pagar al demandante la cantidad de cinco mil cuatrocientos diez euros con treinta y tres céntimos (5.410,33 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Reunidos del Segura, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de marzo de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

#### **2263 Despido/ceses en general 621/2016.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 621/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Miguel Ángel Sánchez Costa contra Anne Kamstra Ronald, Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo

Que estimando la acción por despido ejercitada en la demanda formulada por D. Miguel Ángel Sánchez Costa, frente al empresario D. Ronald Anne Kamstra, y frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), debo declarar y declaro improcedente el despido de parte actora producido con efectos desde 3-9-16, y ante la imposibilidad de readmisión al encontrarse cerrada la empresa, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes desde la fecha de esta sentencia, condenando a la empresa demandada a que abone al demandante la suma de 104,57 € líquidos, en concepto de indemnización por despido, y al abono de salarios de tramitación devengados desde el día siguiente al despido hasta la fecha de esta sentencia, a razón de 34,02 €/día, lo que hace un total de 6.055,56 €, más los intereses legales de ambas cantidades a que se refiere el Art. 576 de la LEC.

Estimando la acción de reclamación de cantidad formulada en forma acumulada en la misma demanda, condeno al empresario demandado a abonar al demandante la cantidad de 986,68 € líquidos, más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa, en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.<sup>a</sup> Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio “Clara”, en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0621-16, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha

cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Ronald Anne Kamstra, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de marzo de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

**2264 Despido/ceses en general 235/2016.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 235/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Val Santa contra Fogasa, Fivemar 2014, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

**“Fallo**

Que desestimando la demanda formulada por Francisco Val Santa, frente a la empresa demandada Fivemar 2014, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro no haber lugar a la misma y en consecuencia que debo absolver y absuelvo de la demanda a la empresa demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.<sup>a</sup> Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio “Clara”, en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0235-16, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fivemar 2014, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de marzo de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

**2265 Seguridad Social 705/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0005787

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 705/2014

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Patricia Jacqueline Brito de Sayago

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, T.G.S.S., Mutua Maz, Ricardo Antonio di Buono

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social, Serv. Jurídico Seg. Social, María José Martín Pignatelli

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 705/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Patricia Jacqueline Brito de Sayago contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, T.G.S.S., Mutua Maz, Ricardo Antonio di Buono sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

**Sentencia núm. 45/2017**

En Murcia a 2 de febrero de 2017.

Antecedentes de hecho...

Hechos probados...

Fundamentos de Derecho...

**Fallo**

Desestimo la demanda interpuesta por Patricia Jaqueline Brito de Sayago frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Maz y Ricardo Antonio di Buono, y absuelvo a los demandados de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. 3ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banco de Santander, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0705.14, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo



comprendido hasta la formalización del recurso, incorporándolo a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ricardo Antonio di Buono, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

**2266 Despido objetivo individual 611/2016.**

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 611/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Guadalupe Carmen Muñoz Escuder contra Levante Gesfin, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda de despido y de reclamación de cantidad interpuesta por doña Guadalupe Carmen Muñoz Escuder, contra la empresa Levante Gesfin, S.L., debo declarar la improcedencia del despido producido; y vista la imposibilidad de readmitir y la solicitud de la parte actora, resuelvo con la fecha del despido la relación laboral y condeno a la empresa al pago a la actora de las cantidades que se dirán; sin haber lugar a salarios de tramites dada la fecha con la que se extingue la relación laboral y condeno al Fogasa, subsidiariamente, al abono de las cantidades, dentro de su límites legales. Las cantidades objeto de condena son:

Por indemnización ----- 26.824,95 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(---/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Levante Gesfin, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

**2267 Despido/ceses en general 67/2017.**

Equipo/usuario: S

NIG: 30030 44 4 2017 0000596

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 67/2017

Sobre despido

Demandante: Evelin Quezada Castillo

Abogado: Ana Belén Lorenzo Crespo

Demandado/s: Inmaculada Nicolás Pérez

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 67/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Evelin Quezada Castillo contra la empresa Inmaculada Nicolás Pérez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15-06-2017 a las 10:40 horas en Avda. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 15/6/2017 a las 10:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase situación de la demandada a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.



Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Inmaculada Nicolás Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

**2268 Procedimiento ordinario 372/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0003367

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 372/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Iona Anastase

AbogadoA: Gustavo Terrer Mota

Demandado/s: Transtatuana S.L.U., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 372/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Iona Anastase contra Transtatuana S.L.U., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia a doce de enero de dos mil diecisiete.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** En fecha 15 de junio de 2016 por Iona Anastase se ha presentado demanda de cantidad frente a Transtatuana S.L.U., Fondo de Garantía Salarial.

**Segundo.-** La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Tres.

#### Fundamentos de Derecho

**Primero.-** Examinada la demanda, presentada por Iona Anastase, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

**Segundo.-** El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente

los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18-05-2017 a las 09:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) SALA 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 18-05-2017 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) SALA 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí apartado a) ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en

función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS Y el Registro Mercantil.

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transtatuana S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

**2269 Procedimiento ordinario 373/2016.**

Equipo/usuario: APL

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0003385

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 373/2016

Sobre Ordinario

Demandante: Josefa García Martínez

Abogada: Elena María Beneito Sarrio

Demandados: Fivemar 2014, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 373/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Josefa García Martínez contra Fivemar 2014, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, 13 de enero de 2017.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.**- Por Josefa García Martínez se presentó demanda contra Fivemar 2014, S.L., Fondo de Garantía Salarial en materia de ordinario.

**Segundo.**- Se ha requerido a Josefa García Martínez para que subsane los defectos advertidos en la demanda, en el plazo de cuatro días.

**Tercero.**- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día 11 de julio de 2016.

**Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

**Segundo.**- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18-05-2017 a las 09:45 horas en Avda. Ronda Sur (CD. Justicia) Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 18-05-2017 a las 10:00 horas en Avda. Ronda Sur (CD. Justicia) Sala 6 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí interrogatorio de parte, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados

para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fivermar 2014, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **2270 Procedimiento ordinario 388/2016.**

Equipo/usuario: APL

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0003482

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 388/2016

Sobre Ordinario

Demandante: Daniel D´Ivernois Domenech

Procuradora: María Asunción Mercader Roca

Demandados: Terra Natura, S.A., Seguridad Murce, S.L, Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 388/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Daniel D´Ivernois Domenech contra demandado Terra Natura, S.A., Seguridad Murce, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Decreto**

Letrado de la Administración de Justicia, Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, 13 de enero de 2017.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- En fecha 20 de junio de 2016 por Daniel D´Ivernois Domenech se ha presentado demanda de cantidad frente a Terra Natura, S.A., Seguridad Murce, S.L., Fogasa.

**Segundo.**- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Examinada la demanda, presentada por Daniel D´Ivernois Domenech, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

**Segundo.**- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación

del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte Dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18-05-2017 a las 10:25 horas en Avda. Ronda Sur (CD. Justicia) Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 18-05-2017 a las 10:40 horas en Avda. Ronda Sur (CD. Justicia) Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Seguridad Murce, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

**2271 Procedimiento ordinario 766/2015.**

Equipo/usuario: CGP

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0006238

Modelo: N28150

PO Procedimiento Ordinario 766/2015

Sobre Ordinario

Demandante: Sergiy Osaulchuk

Abogada: Ana María Hernández López

Demandados: Francisco Javier Palop Guillen, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María Dolores Villanueva Jover, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 766/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Sergiy Osaulchuk contra la empresa Francisco Javier Palop Guillen y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Visto el escrito presentado por la Letrada de la parte actora manifestando su imposibilidad de asistir al acto de juicio señalado el próximo día 17 de marzo de 2017, se acuerda la suspensión del mismo. Se señala nuevamente el juicio para el día 21 de julio de 2017 a las 10,40 horas en la Sala de Vistas 8. Publíquese Edicto en el BORM para citar a Francisco Javier Palop Guillen.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Javier Palop Guillen, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de marzo de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **2272 Ejecución de títulos no judiciales 52/2016.**

Equipo/usuario: T02

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0001523

Modelo: N28150

ENJ Ejecución de títulos no judiciales 52/2016

Sobre Despido

Demandante: David Casales Peñalver

Demandado: Fogasa, Grupo Promain Servicios Integrales, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 52/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don David Casales Peñalver contra la empresa Fogasa, Grupo Promain Servicios Integrales, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, 5 de diciembre de 2016.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- Con fecha 08-04-16 tuvo entrada en este Órgano judicial demanda presentada por David Casales Peñalver frente a Grupo Promain Servicios Integrales, S.L., Fogasa que fue registrada bajo el número ejecución de títulos no judiciales 52/2016.

**Segundo.**- Que por el ejecutante, don David Casales Peñalver se manifestó estar satisfecha la pretensión reclamada en los presentes actuaciones por medio de escrito que se une.

#### **Fundamentos de derecho**

**Único.**- De conformidad con el art 22 de la LEC, cuando, por circunstancias sobrevenidas a la demanda, dejare de haber interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida, por que se hayan satisfecho, fuera del proceso, las pretensiones del actor o por cualquier otra causa, se pondrá de manifiesto esta circunstancia y, si hubiere acuerdo de las partes, se decretará por el Letrado de la Administración de Justicia la terminación del proceso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte Dispositiva

Acuerdo el archivo de este procedimiento previa baja en el libro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-67- - en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Promain Servicios Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **2273 Ejecución de títulos judiciales 54/2016.**

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 54/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Andrés Marín Castillo contra la empresa Hijos de García Contreras, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Diligencia de ordenación**

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a doce de enero de dos mil diecisiete.

Visto el anterior exhorto practicando el embargo procedente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura, y de conformidad con el art 261 de la Ley de Jurisdicción social y 638 y 639 de la Ley de Enjuiciamiento Civil acuerdo:

La continuación de la vía de apremio sobre bienes muebles embargados de la empresa Hijos de García Contreras, S.L, y a tal fin, proceder a la designación de perito judicial tasador para la valoración de dichos bienes, de entre los que prestan servicios en la Administración de Justicia, adscritos al Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

La tasación de bienes o derechos se hará por su valor de mercado, sin tener en cuenta, en caso de bienes inmuebles, las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos, respecto de las cuales se estará a lo dispuesto en el artículo 666 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hijos de García Contreras, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **2274 Ejecución de títulos judiciales 30/2016.**

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 30/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Paulo de Lima Macedo contra la empresa Asomar 2014, S.L., Fogasa, Antonio Solano Martínez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

Letrado de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 12 de enero de 2017.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- En el presente procedimiento se practicó liquidación de intereses y tasación de costas, ascendiendo a un total de 848,28 € euros.

**Segundo.**- Asomar 2014, S.L., Antonio Solano Martínez, Paulo de Lima Macedo han dejado transcurrir el plazo sin oponerse a la liquidación practicada.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Único.**- No habiendo sido impugnada/s la liquidación de intereses y tasación de costas por ninguna de las partes y estando la misma practicada con arreglo a derecho, procede aprobarla y satisfacerla siguiendo el orden establecido en el artículo 266.1 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo: Aprobar la liquidación de intereses y tasación de costas practicada/s por importe de 848,28€ a cuyo pago resulta condenada Asomar 2014, S.L. y Antonio Solano Martínez en las presentes actuaciones.

Estando depositada en la cuenta de este Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso la cantidad de 685,07€, transfírase a la cuenta del ejecutante la cantidad de 125,88 y líbrese mandamiento de pago a favor de la letrada Dña. María Teresa Ponce Jiménez por importe de 559,19 € concepto pago de parte de costas.

Requírase a la parte Ejecutada para que el plazo de diez días ingrese la cantidad de 163,21€ en la Cuenta núm. 3069 0000 64 0030 16, con apercibimiento de que en caso contrario continuará adelante la Ejecutoria, siendo a su costa los nuevos gastos que se generen.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta n.º 3069 del Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

#### **Decreto**

Letrado de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 22 de febrero de 2017.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Habiendo requerido a la parte Ejecutada consignar la cantidad de 163,21€ y no habiéndose consignado dicha cantidad en la Cuenta de Consignaciones de este Servicio, se procede a la mejora de embargo sobre los bienes de Asomar 2014, S.L., Fogasa, Antonio Solano Martínez, adoptado en este procedimiento ejecución de títulos judiciales 30/2016.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** El artículo 612.1 de la LEC establece que cuando un cambio de las circunstancias permita dudar de la suficiencia de bienes embargados en relación con la exacción de la responsabilidad del ejecutado, el ejecutante podrá solicitar la mejora de embargo.

**Segundo.-** En el presente caso, una vez examinadas las actuaciones, se aprecia la insuficiencia alegada por el ejecutante, por lo que es procedente decretar la ampliación de los embargos sobre los bienes de la parte ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo: Declarar embargados por vía de mejora de embargo el/los siguiente/s bien/es:

\*\* Con respecto a Asomar 2014, S.L.:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Secotrans, S.L.

\*\* Con respecto a Antonio Solano Martínez:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta n.º 3069 del Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Solano Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de marzo de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **2275 Ejecución de títulos judiciales 77/2016.**

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0003222

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 77/2016 D

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 399/2014

Sobre Ordinario

Demandante: Juan Pedro Palao Ibáñez

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Milan Mobiliario, S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 77/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Pedro Palao Ibáñez contra la empresa Milan Mobiliario, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez, José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, 13 de julio de 2016.

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia de 25 de febrero de 2016, dictada en procedimiento ordinario 399/2014 a favor de la parte ejecutante, Juan Pedro Palao Ibáñez, frente a Milan Mobiliario, S.L., parte ejecutada, por importe de 594,64 euros en concepto de principal, más otros 92,16 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse frente al Fogasa, dentro de los límites legales.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### **Decreto**

Letrado de la Administración de Justicia, Miguel Ángel Soler López.

En Murcia, 25 de julio de 2016.

### **Parte Dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Milan Mobiliario, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Milán Mobiliario, S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Requerir a la parte ejecutada, Milan Mobiliario, S.L., a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander, S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social N.º 7 de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3403-0000-64-0077-16 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-31-0077-6 abierta en Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Milan Mobiliario, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de marzo de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **2276 Ejecución de títulos judiciales 123/2016.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 123/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Ocho), seguidos a instancia de María del Carmen Nicolás Nicolás, contra Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr. don José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia dictada en procedimiento ordinario 379/2014 de este Juzgado a favor de la parte ejecutante, María del Carmen Nicolás Nicolás, frente a Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., parte ejecutada,, por importe de 2.953,75 euros en concepto de principal, más otros 457,83 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que dentro de los límites legales pudiera derivarse para el Fogasa.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.-El/La Letrado de la Administración de Justicia"

#### **"Decreto**

Letrado de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a quince de marzo de dos mil diecisiete.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- El actor María del Carmen Nicolás Nicolás, ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L.

Segundo.- En fecha 19-9-2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.953,75 euros de principal más 457,83 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia, y en la ETJ: 2/15 se ha declarado por Decreto de fecha 25-5-2016, la insolvencia respecto del mismo deudor.

### **Fundamentos de Derecho**

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Para el caso de pago, deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander, S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 8 de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 5155-0000-64-0123-16 (Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

Notifíquese a las partes.

El/la Letrado de la Administración de Justicia”



Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., con CIF: B-73637423, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de marzo del 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **2277 Ejecución de títulos judiciales 177/2016.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 177/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jesús Sánchez Ortega, Jorge Daniel Corral García, Encarnación Franco Espinosa contra la empresa Falcón Contratas y Seguridad, S.A., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrado-Juez

Sr. don José-Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a siete de febrero de dos mil diecisiete.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia de 9 de mayo de 2016, dictada en el procedimiento ordinario 69/2015 a favor de la parte ejecutante, Jesús Sánchez Ortega, Jorge Daniel Corral García, Encarnación Franco Espinosa, frente a Falcón Contratas y Seguridad, S.A., parte ejecutada,, por importe de 18.609,10 euros en concepto de principal, más otros 2.791,34 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, conforme al desglose que se detalla en el razonamiento segundo.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse para el Fogasa en la presente ejecución, dentro de los límites legales.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Santander, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.-El/La Letrado de la Administración de Justicia, Decreto Letrado de la Admón. Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a quince de Marzo de dos mil diecisiete.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Jesús Sánchez Ortega, Jorge Daniel Corral García, Encarnación Franco Espinosa ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Falcón Contratas y Seguridad, S.A.

Segundo.- En fecha 7/2/17 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 18.609,10 euros de principal más 2.791,34 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, abierta Santander, S.A. con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

- Concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 5155-0000-64-0177-16 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/Letrado Admon. Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Falcón Contratas y Seguridad, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Dos de Murcia

**2278 Juicio verbal 287/2014.**

Procedimiento: Juicio verbal 287/2014

Sobre: Otras materias

Juzgado de lo Mercantil número Dos de Murcia

Antonio Rentero Jover

Abogado: Carolina Maestre Gras

Procurador de Bodegas Ruiz, S.A.

Contra: Autolavado La Paz, S.L.

Doña Ángela Quesada Martos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número Dos de Murcia, por el presente,

**Anuncio:**

En el presente procedimiento ordinario seguido a instancia de Bodegas Ruiz S.A. frente a Autolavado La Paz S.L. y Francisco José Cuenca Martí, se ha dictado sentencia, cuyo fallo literal es el siguiente:

**"Fallo**

Que estimando íntegramente el suplico de la demanda promovida por Bodegas Ruiz S.A. representado/a por el/la Procurador/a Rentero Jover y defendido/a por el/la Letrado/a Maestre Gras, contra Autolavado La Paz S.L. y contra Francisco José Cuenca Martí con NIF 5198I36K, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a abonar a la actora la suma de 660,85 euros más los intereses legales previsto en la Ley 3/ 2004 y las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde su notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se hace saber a las partes que para entablar el mencionado recurso deberán consignar el importe que, al efecto, señala la Disposición

Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dicha consignación deberá efectuarse en Ja cuenta de este Juzgado, mediante ingreso en la cuenta expediente correspondiente al órgano y procedimiento judicial en que se ha dictado, debiéndose especificar en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso", seguido del código y tipo de recurso de que se trate (00- Reposición; 01- Revisión de resoluciones Secretario Judicial, 02- Apelación y 03- Queja); caso contrario no se admitirá a trámite el recurso".

Y encontrándose dichos demandados, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a los mismos.

Murcia, 21 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Alicante

**2279 Procedimiento 535/2015.**

En el procedimiento n.º 535/2015 entre las partes que se dirán, se ha dictado la que en su encabezamiento y fallo dicen literalmente:

**Sentencia N.º 99/17**

En Alicante, a 3 de marzo de 2017.

Vistos por la lima. Sra. Magistrado del Juzgado de lo Social número Seis de Alicante y su provincia, doña Ana Belén Cordero Naharro los presentes autos número 535/2015 seguidos a instancia de don Antonio Mellinas Conesa frente a The Boat Factory, S.L., Astilleros Mercurio Plastics, S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre cantidad.

**Fallo**

Estimo la demanda interpuesta por don Antonio Mellinas Conesa frente a The Boat Factory, S.L., Astilleros Mercurio Plastics, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad y condeno a las mercantiles demandadas a que abonen solidariamente a don Antonio Mellinas Conesa la cantidad de 10.421'52 euros, más otros 2.082'95 euros de interés por mora.

El Fogasa, en su condición e responsable subsidiario, deberá estar y pasar por lo aquí dispuesto.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra\_ la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 194 y ss de la LRJS; siendo indispensable que, al tiempo de anunciarlo, la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander, cuyos dígitos son ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo poner en el campo concepto los 16 dígitos correspondientes a la cuenta-expediente receptora de la cantidad 0116 0000 65 0535 15 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe.

Igualmente, en el citado momento del anuncio, deberá acreditar que ha constituido un depósito por un importe de 300 euros en la cuenta mencionada del mismo Banco, presentado el resguardo correspondiente.

Incorpórese la presente al Libro de Sentencias y líbrese testimonio de la misma ara su constancia en autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el B.O. de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Juzgado a fin de que sirva de notificación a la parte demandada, Astilleros Mercurio Plastics, S.L., expido y firmo el presente edicto en Alicante, a 6 de marzo de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Millán Pérez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

### **2280 Titularidad de parcela de cementerio.**

Habiendo solicitado don Félix Molina Jiménez la inscripción a su nombre de la parcela n.º 80 de la calle de Santa Genoveva del cementerio, alegando que es de su familia y visto el informe del encargado de que no consta la titularidad de dicha parcela, se expone al público esta solicitud por un periodo de 10 días para dar audiencia a posibles interesados y que presenten la oportuna reclamación.

Abarán, 7 de marzo de 2017.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

### **2281 Anuncio de convocatoria y bases para selección de personal funcionario interino para una plaza de Técnico Informático.**

La Alcaldía Presidencia mediante Resolución de fecha 7 de marzo de 2017, aprobó las bases de selección de personal funcionario interino para la ejecución del programa de implantación de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Albudeite.

Las bases de selección serán publicadas en el portal del Ayuntamiento de Albudeite: [www.albudeite.com](http://www.albudeite.com)

Régimen de provisión: Nombramiento Temporal como funcionario interino.

Características de la Plaza:

Denominación: Técnico Informático.

Número: Uno

Centro: Ayuntamiento de Albudeite. Dependencia: Secretaría Intervención y Alcaldía.

Escala: Administración Especial / Subescala: Técnico Medio / Clase: Técnico Medio / Grupo: A2

Plazo: 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la exposición del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Albudeite, 14 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Jesús García Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **2282 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 17 de marzo de 2017, sobre modificación del catálogo y relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Lorca.**

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de marzo de 2017, ha sido aprobada la modificación del catálogo y relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Lorca, respecto del puesto de Técnico Medioambiental (Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística. Área de Urbanismo y Desarrollo Sostenible) en el particular del requisito de titulación exigido para acceder al mismo, teniendo las siguientes características: nº de puestos: 1; clasificación: funcionario/a; complemento de destino: 23; complemento específico anual: 11.483,50 euros; tipo de puesto: no singularizado; forma de provisión: propia de puesto base; grupo/subgrupo A/A1; escala: Administración Especial; subescala/clase/categoría: Técnica Superior; titulación académica: Licenciado/a o Grado en Ciencias Ambientales; Ingeniero de Montes; Licenciado/a o Grado en Biología; Grado en Ingeniería Forestal o Grado en Ingeniería Forestal y del Medio Natural.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127.1 h) y 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 126.4 del Texto Refundido de las Disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los/as interesados/as recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según disponen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán interponer en su momento el oportuno Recurso Contencioso-administrativo. Asimismo, contra los presentes acuerdos podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia que, por turno de reparto, corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro que estimen procedente en Derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 17 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **2283 Avance del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Conjunto Histórico-Artístico de la Ciudad de Lorca (P.E.P.R.I.C.H.).**

En la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 24 de febrero de 2017, se acordó la Formulación del Avance del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Conjunto Histórico-Artístico de la Ciudad de Lorca, seguido bajo el número de expediente P.E.P.R.I.C.H. en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar cuantas alternativas y sugerencias estimen oportunas, en el plazo máximo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Esta publicación se realiza a los efectos previstos en el artículo 164 a) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad. El contenido íntegro del plan puede ser consultado en la dirección electrónica <http://www.urbanismo.lorca.es/tablon/index.asp>

Lorca, 10 de marzo de 2017.—La Concejala Delegada de Urbanismo, M.<sup>a</sup> Saturnina Martínez Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

### **2284 Anuncio de formalización del contrato para prestación del servicio de limpieza de centros y edificios municipales.**

#### **1.- Entidad adjudicadora.**

- a. Organismo: Ayuntamiento de Mula.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c. Dirección perfil del contratante: [www.mula.es](http://www.mula.es)

#### **2.- Objeto del contrato:**

- a. Tipo: Contrato de prestación de servicios
- b. Descripción: Prestación del Servicio de Limpieza de Centros y Edificios

Municipales

#### **3.- Tramitación y procedimiento:**

- a. Tramitación: Ordinaria
- b. Procedimiento: Abierto
- c. Criterios de adjudicación: Pluralidad de criterios

#### **4.- Presupuesto base de licitación:**

375.000 euros/anual

#### **5.- Formalización del contrato.**

- a. Fecha de adjudicación: 29 diciembre 2016.
- b. Fecha de formalización del contrato: 14 marzo 2017
- c. Contratista: LIMCAMAR, SL.
- d. Importe de la adjudicación: 322.713,82 euros/anual

Mula, 15 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **2285 Anuncio de formalización de contrato de obras. Reforma de la biblioteca municipal de Sangonera la Verde. Expte. 0408/2016.**

#### **1. Entidad adjudicadora**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 0408/2016.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.murcia.es](http://www.murcia.es).

#### **2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción: Formalización del contrato para la ejecución de las obras de «Reforma de la biblioteca municipal de Sangonera la Verde». Expte. n.º 0408/2016.
- c) CPV: 45000000-7.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 20 de octubre de 2016.

#### **3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

#### **4. Valor estimado del contrato:**

459.794,40 euros.

#### **5. Presupuesto base de licitación.**

Importe neto: 459.794,40 Euros. IVA: 21,00%, 96.556,82 Euros. Importe total: 556.351,22 Euros.

#### **6. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 17 de febrero de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 14 de marzo de 2016.
- c) Contratista: UTE Biblioteca de Sangonera la Verde
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 288.491,34 Euros. IVA 21,00%, 60.583,18 Euros. Importe total 349.074,52 Euros.

Murcia, 14 de marzo de 2017.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**2286 Anuncio de formalización de contrato de servicios. Inspección de la concesión del servicio de la línea 1 del tranvía de Murcia. Expte. 0142/2016.**

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 0142/2016.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.murcia.es](http://www.murcia.es).

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción: Formalización del contrato para la prestación del servicio de «Inspección de la concesión del servicio de la línea 1 del tranvía de Murcia». Expte. n.º 0142/2016.
- c) CPV: 63710000-9.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 21 de septiembre de 2016.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4. Valor estimado del contrato:**

186.097,33 euros.

**5. Presupuesto base de licitación.**

Importe neto: 186.097,33 euros. IVA: 21,00%, 39.080,44 euros. Importe total: 225.177,77 euros.

**6. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 3 de marzo de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 9 de marzo de 2017.
- c) Contratista: Salzillo Servicios Integrales, SLU.
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 89.180,00 euros. IVA 21,00%, 18.727,80 euros. Importe total 107.907,80 euros.

Murcia, 14 de marzo de 2017.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ricote

### **2287 Incoación de expediente para nombrar Hijo Predilecto de Ricote a don Blas Cantó Moreno.**

Por resolución de Alcaldía 37/17 de fecha 17 de marzo de 2.017, se ha incoado expediente para nombrar Hijo Predilecto de Ricote a D. Blas Cantó Moreno.

Las personas e instituciones que quieran adherirse al expediente, podrán hacerlo mediante escrito remitido a este Ayuntamiento, o bien en las hojas de firmas a disposición de los interesados, en el Ayuntamiento de Ricote en horario de oficina, durante el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la página web municipal.

Ricote, 23 de marzo de 2017.—El Alcalde, Celedonio Moreno Moreno.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

### **2288 Edicto de aprobación inicial y exposición pública del Reglamento de Uso y Utilización de los Locales del Hotel de Asociaciones Municipales.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 2 de marzo de 2017, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Uso y Utilización de los Locales del Hotel de Asociaciones Municipales.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público, por el plazo de 30 días, a partir de su publicación en el BORM, al objeto de que puedan presentarse, en la Secretaría General, las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes. De no haber ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo inicial se elevará a definitivo.

San Pedro del Pinatar, 9 de marzo de 2017.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

### **2289 Anuncio de información pública sobre cesión gratuita de parcela a la asociación AIDEMAR.**

El Pleno del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, en sesión ordinaria celebrada el día 2/03/17, reunido con la mayoría exigida legalmente, acordó por unanimidad, aprobar la cesión gratuita a AIDEMAR, del siguiente bien: "Parcela 11-1. En término de San Pedro del Pinatar, parcela de forma irregular y una superficie de cinco mil doscientos noventa metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (5.290'66 m<sup>2</sup>), que linda: Norte, finca matriz de donde se segrega; Sur, calle Garza Real (antes, C/. J); Este, avda. de los Flamencos (antes, C/. B) y centro de transformación, y Oeste, Avda. Pablo Picasso (antes, C/. C). Bien patrimonial.

Lo que se somete a información pública, por plazo de quince días, contado a partir de la publicación en el BORM, para que se puedan formular las reclamaciones que se estimen convenientes. Y de no producirse el acuerdo se considerará definitivamente aprobado.

En San Pedro del Pinatar, 9 de marzo de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia

**2290 Acuerdo de 9 de febrero de 2016 del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia por la que se crean, modifican y suprimen ficheros de datos de carácter personal del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.**

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

La entrada en vigor del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, aprobado mediante el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, ha introducido, a través de los artículos 53 y 54, algunas novedades en cuanto a la forma y contenido de la disposición, destacando la necesidad de especificar el sistema de tratamiento del fichero, pudiendo ser automatizado, no automatizado o parcialmente automatizado.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas, y a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 20 de la mencionada Ley, así como del artículo 52 del Reglamento de desarrollo de la misma, dispongo:

**Primero.**- Los ficheros del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia modificados, serán los contenidos en los anexos de este Acuerdo.

**Segundo.**- El fichero incluido en el ANEXO I de este Acuerdo, creados por disposiciones generales anteriores, se adaptará a las descripciones contenidas en los apartados correspondientes del citado anexo, de acuerdo a lo especificado en el art. 54.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999.

**Tercero.**- El fichero que se recoge en el anexo de este Acuerdo, se regirá por las disposiciones generales e instrucciones que se detallan, y estará sometido, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

**Cuarto.**- En cumplimiento del artículo 55 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, los ficheros serán notificados para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

**Quinto.**- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Murcia, 6 de marzo de 2017.

### **Anexo I**

Ficheros que se modifican

Órgano responsable: COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGION DE MURCIA

Fichero: CONTROL DE RECETAS

a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.

a.1) Identificación del fichero: GESTIÓN Y CONTROL DE RECETAS.

a.2) Finalidad y usos previstos: Controlar la facturación de las recetas suministradas por los farmacéuticos con el objetivo de controlar el gasto farmacéutico, suministro de productos y tramitación de facturaciones. Gestión de receta electrónica. Gestión, tramitación, grabación y control de prescripciones y dispensaciones de medicamentos y efectos y accesorios efectuadas por las oficinas de farmacia a los usuarios.(Sanidad [Gestión y control sanitario], Finalidades varias [Atención al ciudadano - Otras finalidades]).

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

### Consortio de Televisión Digital Local del Mar Menor

#### **2291 Aprobación definitiva del Presupuesto del Consorcio de Televisión Digital Local del Mar Menor para el ejercicio 2017.**

El Consejo Rector del Consorcio T.D.T. Mar Menor, en sesión celebrada el 16 de enero de 2017, aprobó, con carácter inicial, el Presupuesto para el ejercicio 2017.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante quince días hábiles, en las dependencias de la Intervención Municipal, publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia número 20 de 26 de enero de 2017.

Durante el periodo de exposición pública indicado, no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se eleva dicho acuerdo de aprobación a definitivo.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 del referido R.D. 500/90 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de Presupuesto General del Ayuntamiento, para ejercicio 2016, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

#### I.- ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PREVISIONES INICIALES
CAPÍTULO 1.	Impuestos directos	0,00 €
CAPÍTULO 2.	Impuestos indirectos	0,00 €
CAPÍTULO 3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00 €
CAPÍTULO 4.	Transferencias corrientes	283.000,00 €
CAPÍTULO 5.	Ingresos patrimoniales	0,00 €
CAPÍTULO 6.	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
CAPÍTULO 7.	Transferencias de capital	0,00 €
CAPÍTULO 8.	Activos financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9.	Pasivos financieros	0,00 €
<b>TOTAL ESTADO DE INGRESOS</b>		<b>283.000,00 €</b>

#### II.- ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	CRÉDITOS INICIALES
CAPÍTULO 1.	Gastos de personal	15.000,00 €
CAPÍTULO 2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	268.000,00 €
CAPÍTULO 3.	Gastos financieros	0,00 €
CAPÍTULO 4.	Transferencias corrientes	0,00 €
CAPÍTULO 6.	Inversiones reales	0,00 €
CAPÍTULO 7.	Transferencias de capital	0,00 €
CAPÍTULO 8.	Activos financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9.	Pasivos financieros	0,00 €
<b>TOTAL ESTADO DE GASTOS</b>		<b>283.000,00 €</b>

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica anexo relativo a la plantilla de personal aprobada para el ejercicio 2017, y que aparece dotada en el Presupuesto para el mismo ejercicio 2017, estando ocupados los puestos por funcionarios de las distintas Administraciones que integran el Consorcio:

DENOMINACIÓN PUESTOS	Nº	SITUACIÓN	
SECRETARIO	1	Cubierto	
INTERVENTOR	1	Cubierto	
TESORERO	1	Cubierto	

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes, significándose que contra la aprobación definitiva del mismo, y a tenor de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Torre Pacheco, 13 de marzo de 2017.—El Presidente, Antonio León Garre.